

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO HÉCTOR INSÚA GARCÍA Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ Y YULENNY CORTÉS LEÓN.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia procedo a dar a conocer el orden del día. **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la Sesión Pública Ordinaria número diecinueve, celebrada el día veinticinco de julio del año dos mil trece; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de agosto del presente año; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, relativo a la iniciativa que crea la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Guillermo Torres Zamora y Ana Rosa García Mayorga; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativos a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Guillermo Gutiérrez Chávez y Ernesto Humberto Cárdenas Rosales; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Ma. Teresa Barreda Cisneros y Lucía Salas Chávez; **X.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Rosa María Salazar Alcaraz y Estela Avalos Hernández; **XI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por viudez a favor de las CC. María Preciado Ramos y Rafaela Reynoso Hernández; **XII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, relativo a la iniciativa de Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima; **XIII.-** Declaratoria formal de que la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forma parte de la misma Constitución; **XIV.-** Asuntos Generales; **XV.-** Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria; **XVI.-** Clausura de la misma sesión. Cumplida su orden Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Esta a la Consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído por el Secretario. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabar la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día propuesto. En el desahogo primer punto del mismo, solicito a la Secretaría proceda al pase de lista de asistencia y a verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIA. CORTES LEON. En cumplimiento a la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar Valdovinos Anguiano; Dip. José Donald Ricardo Zúñiga; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; la de la voz, Dip. Yulenny Guylaine Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Gretel Culin; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres. Ciudadano Presidente informo a usted que estamos presentes 24 Diputados que integramos esta Asamblea, con la justificación del Diputado Mariano Trillo Quiroz.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de la presente sesión. En virtud de existir el quórum legal, siendo las trece con doce minutos del día 29 de julio del año 2013, declaro formalmente instalada la presente sesión, pueden ocupar sus lugares. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se

procederá a dar lectura el acta de la sesión pública ordinaria número diecinueve, celebrada el día veinticinco días del mes de julio del presente año.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Diputado Presidente. En virtud de que ya fueron enviadas previamente por vía electrónica el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta, y sea insertada la síntesis en forma íntegra en el diario de debates.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta en referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO VEINTE
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número SHA/325/2013 de fecha 09 de julio del presente año, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual solicita autorización legislativa para que dicho Ayuntamiento contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; un crédito simple hasta por la cantidad de \$62'654,741.79 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/2013 M.N.), más los gastos, impuestos, comisiones, intereses y demás accesorios financieros que se generen por la contratación del crédito que se autoriza; para destinarlo única y exclusivamente para reestructurar y/o refinanciar el saldo insoluto de los créditos contratados por el Municipio de Manzanillo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número S.A.077/2013 de fecha 24 de julio del año actual, recibido con la misma fecha, suscrito por el C. MVZ. Jesús Antonio Beauregard García, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual comunica que en Sesión Extraordinaria de ese H. Cabildo, celebrada con el día 24 del mismo mes y año, fue aprobada por mayoría la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.- Se toma nota para la declaratoria correspondiente.

Oficio número SHA/324/2013 de fecha 15 de julio del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual comunica que en Sesión Extraordinaria de ese H. Cabildo, celebrada con fecha 15 de julio del presente año, fue aprobada por mayoría la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.- Se toma nota para la declaratoria correspondiente.

Circular número HCE/OM/0144/2013 de fecha 11 de julio del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante la cual comunican que con esta fecha fue electa la Mesa Directiva que fungió durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la apertura y clausura del mismo.- Se toma nota y se archiva.

Circular número HCE/OM/0145/2013 de fecha 11 de julio del año actual, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante la cual comunican que con esta fecha fue designado como Fiscal Superior del Estado el C. Dr. José del Carmen López Carrera por el período comprendido del 2 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2017.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 26 de julio del presente año, enviado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, mediante el cual notifican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.- Se toma nota para la declaratoria correspondiente. **Colima, Col., 29 de julio de 2013.**

DIP. PDTE. INSUA GARCIA. De conformidad al siguiente punto del orden del día, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28 de su Reglamento, se procederá a elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de agosto del año 2013, para tal efecto, instruyo a los Diputados Secretarios, distribuyan las cédulas entre todos los legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Solicito a los Diputados Secretarios pasen lista de los Diputados, a fin de que en ese orden pasen a depositar sus cédulas en el ánfora que fue colocada en este presidium para tal efecto.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones del Presidente; Dip. Héctor Insúa García, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. José Donald Ricardo Zúñiga; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; **DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ.** Dip. Yulenny Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; **DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN.** Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSUA GARCIA. Instruyo a los Diputados Secretarios realicen el cómputo correspondiente e informen de su resultado.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se recibieron 23 votos a favor del Diputado Noé Pinto de los Santos para que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva para que ocupe el cargo de Presidente..... corrección 22 votos 22 votos a favor del Diputado Noé Pinto de los Santos, para que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva y 23 votos a favor del Diputado Orlando Lino Castellanos Martín Flores Castañeda, para que ocupe el cargo de Vicepresidente.

DIP. PDTE. INSUA GARCIA... Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada por 22 votos la elección del Diputado Noé Pinto de los Santos, como Presidente y por 23 votos la elección del Diputado Orlando Lino Castellanos, como Vicepresidente de la Mesa Directiva y que fungirán durante el mes del agosto del 2013, dentro del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que crea la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Ignacia Molina Villarreal.

DIP. MOLINA VILLARREAL. Muchas gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del público asistente, con el permiso de los medios de comunicación. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, les fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente dos Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto relativas a crear una nueva Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4099/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Salud, Asistencia Social y Protección a la Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, hoy Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Adolfo Núñez González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, relativa a crear una Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos en lo sustancial señala que:

“Cuando una persona o un ser querido se ve empujado por la evolución de una enfermedad hacia el fin inevitable; cuando se trata de una enfermedad diagnosticada como de fase terminal, saltan las preguntas que tocan profundas cuestiones culturales, religiosas o bioéticas, por ejemplo, si es válido adoptar tratamientos o estrategias que vanamente intenten retrasar la extinción de la vida. O si es válido también mantener la vida a quien a causa de su enfermedad terminal ya no es dueño de su voluntad. Dignidad y libertad.

Si bien las respuestas varían y habrá quienes digan que no es justo prolongar la vida de una persona en estado de fase terminal contra su propia voluntad, o aquellos que prefieren que se agoten todo tipo de tratamiento a sabiendas de que son dolorosos y sus esfuerzos varios; es innegable que en una sociedad libre cada cual debe ser dueño de su vida y de su muerte, tiene también el derecho a decir el momento y cómo poner fin al proceso vital doloroso de avance hacia la muerte, de la cual no puede evadirse.

En el marco de un Estado con leyes libres, al individuo le debe corresponder el derecho a decir en qué momento y bajo cuáles condiciones el seguir vivo ha dejado de ser un derecho para convertirse en obligación.

Hay una aceptación universal en el sentido de que ningún ser humano debe estar sujeto o sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes; sin embargo, esta situación llega a prevalecer en nuestra sociedad moderna cuando vanamente se pretende prolongar la existencia de un ser querido en estado de enfermedad terminal, por ello es que las personas deben tener la garantía legal para decidir en el pleno uso de su facultad si llegando el momento de estar expuestos a accidentes o enfermedades terminales, sea su deseo de someterse a tratamientos llamados de obsesión terapéutica.

El debate en el campo de la bioética enfrenta posiciones controversiales, encontradas, por el que se hace necesario debatir y puntualizar sobre los conceptos mismos de la muerte, la eutanasia, la muerte asistida, la calidad de vida o de la misma muerte digna. En este sentido, es necesario señalar aquí, en la presentación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, que una muerte digna quiere decir morir sintiéndose persona, es decir, morir rodeado del apoyo y del cariño de los seres queridos, eliminando en lo posible el dolor y el sufrimiento, si manipulación médica innecesarias, aceptando la muerte con serenidad, con la asistencia médica precisa y con apoyo espiritual si se desea.

Para sortear las posiciones respetables aunque controversiales de quienes señalen que este tipo de leyes propician de la muerte, es necesario recurrir a lo que la comunidad científica misma ha hecho con respecto al tema, en ese sentido, citar aquí una especie de decálogo del enfermo terminal: 1) Ser tratado como ser humano vivo hasta el momento de la muerte, 2) Ser respetado y poder expresar o compartir a la manera de cada cual los sentimientos y emociones respecto a la proximidad de la muerte, 3) Obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de la curación deben ser cambiados por objetivos de confort, 4) Participar en las decisiones que afecten a los ciudadanos que deben aplicarse, 5) Recibir los medios necesarios para combatir el dolor, 6) Recibir una respuesta adecuada y honesta a todas y cada una de las preguntas que se formulan, 7) No ser engañado, 8) No morir solo, sino recibiendo el consuelo de la familia y amigos que el enfermo desee que le acompañen a lo largo de su proceso de enfermedad y en el momento de la muerte, 9) Conservar la individualidad y mantener la jerarquía de valores, sin ser juzgado por las decisiones tomadas incluso si éstas son contrarias a las creencias de otros, 10) Ser cuidado por personas sensibles y competentes, capacitadas para la comunicación en estos casos y que puedan ayudar a enfrentarse con la muerte, 11) Morir en paz y con dignidad y que el cuerpo sea respetado tras la muerte.

Vivir significa también estar en armonía con otros derechos como el de la autonomía personal, la autodeterminación y la libertad de criterio o libertad individual. Si bien, la vida es el primer valor que en todo momento debe cuidar y preservar el ser humano, esta no puede imponérsele en cualquier circunstancia y a cualquier costo cuando se violente, por ejemplo, el mismo derecho a vivir en condiciones de dignidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes libres que nos hemos dado los mexicanos y mexicanas, garantizan la libertad que tiene el individuo para ejercer su criterio personal y tomar las decisiones que se realicen con su propia dignidad y libertad de decidir.

La sociedad colimense ha evolucionado cultural, política, y socialmente. La diversidad religiosa y sexual, la tolerancia, la pluralidad y el ejercicio de los valores cívicos y éticos conforman un contexto que a la vez permite que en ella se aborden problemas de índole político como moral en alguna medida controversiales, lo que confirma que la nuestra es una sociedad que se esfuerza por dejar atrás perjuicios oscuros que son disque para realización de valores y derechos de las personas.

El cuerpo humano, como ser vivo y sujeto a las consecuencias de su propios funcionamiento o por exposición a accidentes, enfrentar en casos extremos sufrimientos y dolores difíciles de soportar, por lo que la propia persona que lo padece debe decidir en libertad sobre la calidad de la vida que lleva o si opta por una muerte digna que, estos casos, es un medio para rechazar sufrimientos innecesarios y que no logran detener el deterioro de la vida y de la evolución hacía la muerte.

La muerte digna a través de la propuesta de una Ley de Voluntad Anticipada, busca salir en auxilio de la persona que enfrenta la fase de enfermedad en estado terminal para que pueda elegir en libertad si desea continuar con tratamientos dolorosos e inútiles o si se acoge a la Ley para una muerte digna.

La medicina moderna permite reducir el riesgo mortal. Los médicos tiene la misión de curar, pero cundo ello no es posible, el propio profesional de la medicina, se encuentre en el sistema de salud pública o privado, debe proporcionar los cuidados paliativos y asegurar la asistencia moral o filosófica en la en la medida de lo posible a una persona en sus días finales de vida; esto es, actuar con ética y con generosidad y solidaridad humana.

No debe el médico o el profesional de la medicina, si no es la voluntad del propio paciente la que lo determine, sostener en secreto dolorosos tratamientos artificiales inútiles y desproporcionados incluso en su costo. No debe contribuir e la aceleración de la muerte con la aplicación de un tratamiento del dolor, como tampoco engañar con el afán de sostener las funciones vitales cuando estas científicamente estén confundida con daño irreparable; sino que el personal de salud, a cuyo cuidado médico se encuentre una persona, debe respetar en todo momento el deseo del paciente de que su proceso natural de muerte siga su curso de enfermedad terminal.

Las leyes que sobre una muerte digna se vienen aprobando en México y en otras partes del mundo, centran su principal interés en la autonomía de la voluntad del paciente que conforme, `precisamente, su propio derecho a la autodeterminación sobre su persona y su cuerpo, decide rechazar un determinado tratamiento médico que prolongue el dolor y la agonía hacía la inevitable muerte.

También en toda sociedad moderna, con leyes libres, donde el Estado garantice las libertades y los derechos civiles, políticos y humanos, los individuos tienen el derecho a decidir sobre su elección de calidad de vida ante una enfermedad o estado de salud, en este supuesto, de encontrarse en una enfermedad de fase terminal, la elección entre la vida y la muerte es una decisión personal que se circunscribe al derecho que a la autonomía y la privacidad tiene cada persona.

La Ley de la Voluntad Anticipada para el Estado de Colima de ninguna manera busca incidir o no tiene ninguna razón para ser juzgado como un ordenamiento que esté a favor de una "cultura de la muerte" como han dado en acusar este tipo de leyes que salen en defensa del ser humano, grupo de persona, buscan imponer a los demás sus apreciaciones particulares sobre la vida y los valores culturales o religiosos. Por el contrario. Con una Ley como ésta, no se busca irresponsables e inoralmente legalizar a la muerte asistida o que conduzca deliberadamente a poner fin a la vida de un paciente por voluntad propia o por petición de familiares; sino que una Ley para que una persona tenga la opción de manifestar por escrito su voluntad de no someterse a cualquier tratamiento que alargue el sufrimiento vanamente.

Esta Ley busca con toda claridad y ética, que el individuo tenga garantizado para sí mismo una vida con calidad y una muerte digna. Propone el diseño de un Documento de Voluntad Anticipada que suscribirá notarialmente cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno funcionamiento de sus facultades mentales que manifiesten la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiteradas de que no es su deseo el de someterse a medios, tratamientos mediaos que propicien obstinación médica, es decir, los utilizados innecesariamente para mantener con vida a un enfermo en fase terminal. Este documento puede ser suscrito de igual modo por cualquier enfermo en etapa terminal, médicamente diagnosticada; familiares y personas, cuando el enfermo no puede expresar su voluntad; padre o tutores, cuando se trate de menores de edad.

Tiene la Ley garantizada la libertad de conciencia del personal de Salud, al reconocer mediante una cláusula la objeción de conciencia del personal de salud de instituciones públicas o privadas que no quieren intervenir en esta disposición legal. Pero al mismo tiempo garantiza que el personal médico no se hará acreedor a ninguna responsabilidad penal por su aplicación, es decir, evita que quienes intervengan en el proceso pueden

ser acusados de homicidio, de ayudar al suicidio o de omisión de cuidado.

Se provee también el uso de medicamentos que mitiguen el dolor como de los cuidados mínimo que le garanticen al paciente la alimentación, higiene, e hidratación en la etapa terminal de su enfermedad. Igualmente, puesto que se trata de una Ley en pro de una muerte digna sin consecuencias postraumáticas para los familiares o tutores, se contempla la aplicación de cuidados paliativos y la asistencia psicológica a enfermos.

Además, quienes estando en enfermedad en fase terminal y que suscriban el Documento de Voluntad Anticipada, podrán libremente manifestar su decisión de donar sus órganos y tejidos.”

TERCERO.- Que mediante oficio No. 0910/2013 de fecha 13 de junio de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que propone la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, presentada por los Diputados Ignacia Molina Villarreal, Noé Pinto De Los Santos Yulenny Guylaine Cortés León, integrantes de la Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“La salud es el bien máspreciado para el ser humano, es la cualidad y estado que nos permite desarrollarnos plenamente como personas dentro de una sociedad. Sin embargo, no debe escapar a nuestra conciencia que todos tenemos la posibilidad de vernos afectados en nuestra salud por alguna condición ajena a nuestra voluntad, que inclusive nos lleve a enfrentar nuevos retos o la toma de decisiones trascendentales que impliquen o pongan en riesgo la vida propia.

Actualmente, el Código Civil de nuestro Estado nos permite disponer sobre nuestros bienes patrimoniales en vida mediante la figura de la donación, y para posterior al fallecimiento existe la institución jurídica del testamento. No obstante, como ya se señaló, estos instrumentos sólo pueden ser utilizados para la disposición del patrimonio y no se pueden precisar cuestiones personales como el tratamiento a seguir en caso de alguna enfermedad incurable o en etapa terminal.

Para que una persona pueda disponer de manera anticipada sobre los cuidados o tratamientos médicos que desea recibir al momento en que sufra una enfermedad incurable o en estado de etapa terminal, en otras partes del país existe una figura jurídica denominada Voluntad Anticipada, por medio de la cual se puede prever con la debida oportunidad los tratamientos médicos que desean recibirse.

El primer antecedente de una Ley de Voluntad Anticipada en el territorio nacional, lo encontramos a principios de 2008, misma que en su primer artículo, señala que tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural. Así, dicha ley lo que en realidad respalda, es el derecho de los enfermos a rechazar tratamientos que prolonguen su vida y que los médicos respeten su decisión, al mismo tiempo que da certeza jurídica a estos últimos respecto del cumplimiento de la decisión del paciente.

Para el Comité de Bioética A.C., por Voluntad Anticipada se entiende: “La declaración unilateral de la voluntad efectuada por una persona mayor de edad, con plena capacidad de goce y ejercicio mediante la cual, privilegiando el principio de autonomía, señala de manera anticipada que es lo que desea para sí en relación a el o los tratamientos y cuidados de salud, en caso de encontrarse en un escenario determinado que no le permita manifestarse al respecto, particularmente en caso de encontrarse en una situación de enfermedad terminal derivada de un proceso natural o como consecuencia de un accidente fortuito.”

En este orden de ideas, resulta necesario que en el Estado de Colima contemos con una legislación que nos permita a los ciudadanos la toma de decisiones respecto de nuestra salud y tratamientos a seguirse cuando ésta se vea disminuida, así como fomentar una cultura de conciencia respecto de la posibilidad siempre existente de padecer alguna enfermedad incurable o en etapa terminal, ya sea por causa natural o por accidente. Debemos prever que queremos para nosotros como seres humanos cuando por razones de salud ya no gocemos de conciencia o capacidad para decidir por nosotros mismos, esto es, debemos manifestar nuestra voluntad de manera anticipada respecto de quien deberá vigilar el cumplimiento de nuestras decisiones y cuáles son éstas.

El hecho de que en este momento una persona goce de excelentes condiciones de salud, lamentable no es

garantía de que así será siempre, por lo que ante una eventualidad del sufrimiento de una enfermedad incurable o en etapa terminal, debemos contar un ordenamiento legal que nos permita decidir sobre un tratamiento curativo o la aplicación de cuidados paliativos, consistentes éstos últimos en los cuidados activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, comprendiendo el control del dolor así como la atención de aspectos biológicos, psicológicos, sociales y espirituales, para de esta manera no prolongar innecesariamente la vida y morir con dignidad.

Un aspecto importante de esta figura de Voluntad Anticipada es que es optativa, es decir, cada persona tendrá la libertad de suscribir un documento de esta naturaleza ante un notario público, o no hacerlo; asimismo, como su propio nombre lo indica, debe realizarse de manera anticipada siempre que se goce de capacidad legal y de conciencia para suscribirlo.

En este contexto, es que se propone una Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, en la que se establecen las reglas claras para suscribir un documento de esa naturaleza, así como los supuestos, condiciones y alcances del mismo, además de las obligaciones de las instituciones de salud, la figura del objetor de conciencia y la participación de los notarios públicos para lograr tal fin.

Cabe destacar que la presente propuesta de Ley no contraviene lo dispuesto en la Ley General de Salud, y de manera particular lo previsto en el Título Octavo Bis denominado De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal.

Otro aspecto importante que debe precisarse consiste en que la propuesta de Ley no promueve la eutanasia, entendida ésta como la acción u omisión dirigida a dar muerte a una persona, de una manera indolora y sin sufrimiento, por la existencia de una intencionalidad supuestamente compasiva o liberadora, ya sea a petición de la misma persona o de un tercero cercano, con el fin de eliminar su agonía, sino que se promueve la ortotanasia, que es el derecho de toda persona a morir con dignidad, sin acortar la vida y sin alargarla más allá de los límites naturales a través de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, extraordinarios o inútiles.

La presente propuesta de Ley se compone de ocho capítulos denominados respectivamente: "Disposiciones Generales", "De los Requisitos del Documento", "Del Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada", "Comité de Bioética", "De la Nulidad y Revocación de la Voluntad Anticipada", "Del Cumplimiento de la Voluntad Anticipada", y "De Los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Etapa Terminal del Representante"; que son integrados por 41 artículos.

Finalmente es de precisar que el génesis de la presente Iniciativa es producto del trabajo de maestros y alumnos de la Universidad del Valle de Atemajac Universidad Católica (UNIVA), quienes por meses estuvieron trabajando en este proyecto y que una vez que ha sido enriquecido por Diputados integrantes de esta Legislatura, es que se presenta para su estudio, análisis y aprobación en su caso."

QUINTO.- Que estas Comisiones dictaminadores después del estudio y análisis correspondiente de las iniciativas que son materia del presente dictamen, consideran procedente su espíritu y finalidad, al proponer tutelar el derecho de toda persona a decidir sobre su salud, específicamente en etapas terminales, con la finalidad de garantizar en todo momento su dignidad y evitar sufrimientos innecesarios.

Lo anterior, se desprende de la ortotanasia, que es el derecho de toda persona a morir con dignidad, sin acortar la vida y sin alargarla más allá de los límites necesarios a través de medios, tratamientos o procedimientos médicos obstinados, extraordinarios o inútiles; sin provocar la muerte de manera activa o pasiva, directa o indirecta.

En ese sentido, con la propuesta que se realiza en ambas iniciativas, relativa a establecer la figura jurídica de Voluntad Anticipada se logrará facultar a las personas mayores de edad, para que a través de una declaración unilateral, con plena capacidad de goce y de ejercicio, señalen de manera anticipada que es lo que desean para sí en relación a los tratamientos y cuidados de salud en caso de encontrarse en una situación de enfermedad terminal derivada de un proceso natural o como consecuencia de un accidente fortuito.

Con esto, se estará dotando a la población de plenas facultades para que decidan respecto de su salud y de los tratamientos a recibir en caso de una enfermedad, lo que vendrá a significar un verdadero derecho humano que se concretizará en el momento de la etapa terminal de una persona, que decidirá con libertad el tipo de tratamiento a recibir.

En estos términos y por compartir ambas iniciativas de ley el mismo objeto y disposiciones similares, se propone su fusión para crear una ley que contenga disposiciones claras y precisas que se vendrá a convertir en un marco jurídico bien definido en materia de voluntad anticipada, el cual dote de certeza y seguridad

jurídica a todas las personas que han decidido recibir cuidados paliativos en etapa terminal.

Asimismo, es importante mencionar que las personas que manifiesten su voluntad anticipada conforme a los requisitos de la Ley, no dejarán de recibir tratamientos médicos, sino que se acogerán a los cuidados paliativos, medidas mínimas ordinarias y tanatológicas, así como el máximo control del dolor utilizando la sedación controlada sin que se le prive al enfermo en etapa terminal de la conciencia de sí mismo.

Por su parte, debe resaltarse que no se está aprobando en ningún sentido la eutanasia, que es relativa a la acción o la omisión para dar muerte a una persona, de manera indolora y sin sufrimiento, sino que se está privilegiando el derecho de toda persona a morir a través de tratamientos paliativos de manera digna y sin dolor.

Los puntos importantes a señalar de la Ley que se propone aprobar son los siguientes:

- a) La creación del documento donde se plasmará la Voluntad Anticipada, que será el instrumento público suscrito ante notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la voluntad informada, libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada para recibir cuidados paliativos para sí, y rechazar medios extraordinarios o tratamientos médicos excesivos que propicien la obstinación terapéutica.
- b) La designación de un Representante en el mismo documento, que vigilará su cumplimiento en los términos y circunstancias y que deberá comparecer a aceptar su cargo al momento de la suscripción del documento.
- c) La notificación a la Secretaría de Salud sobre la existencia del documento de voluntad anticipada, debiéndose agregar el original al Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada, anexando una copia al expediente clínico del enfermo incurable o en etapa terminal y copia al signatario o su representante.
- d) La creación del Comité de Bioética con el que se busca promover y respaldar la reflexión ética en el personal de salud, sobre todo a los tratantes de enfermos en etapa terminal o enfermos incurables, siendo interdisciplinario y deberá estar integrado por personal médico tratante si se encuentra en la institución cuando dicho trámite se realice por el representante o quien lo sustituya, por el jefe del servicio médico de mayor jerarquía que se encuentre presente en la institución de salud y cuando menos por una persona de las profesiones de psicología o trabajo social.
- e) Los términos en que el documento puede ser anulado, modificado, sustituido o revocado, estableciendo que será nulo cuando sea realizado en formato diverso al autorizado por la Secretaría, que se realice bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubina o concubinario, cuando el documento contenga tachaduras o enmendaduras, aquel en el que la manifestación de la voluntad se encuentre viciada por dolo, error, mala fe, miedo o temor y cuando no se cumpla con los requisitos prescritos en la presente ley.
- f) Los lineamientos que deberán realizar el Signatario o en su caso el Representante para el cumplimiento de lo establecido en el documento y así como las obligaciones que tendrá el personal de salud para este fin.
- g) Se expresan los términos en que se deberán prestar los cuidados paliativos, que tienen como finalidad salvaguardar la dignidad del enfermo en etapa terminal o enfermo incurable, siendo proporcionados desde el momento en que entre en la etapa terminal, previo diagnóstico del médico o médicos tratantes. Asimismo, se establece la obligación para el personal de salud de informar oportunamente al enfermo, representante o familiares, de los cuidados médico-clínicos que se utilizarán para paliar los efectos de la enfermedad terminal, así como la evolución de la misma. Los médicos tratantes y el personal de salud que apliquen los cuidados paliativos deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente por instituciones autorizadas para ello.
- h) Se faculta al Estado o a los particulares, previa autorización de la autoridad competente, podrán establecer hospicios de Cuidados paliativos para recibir, albergar y proporcionar dichos cuidados al enfermo en etapa terminal.
- i) Se crea el Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada, a cargo de la Secretaría de Salud, con la finalidad de custodiar, conservar y hacer accesible los Documentos de Voluntad Anticipada, del cual se hará registro en el expediente clínico que ya obre en la institución.

Con las deposiciones previstas en la Ley, se estará respaldando sin lugar a dudas, el derecho de toda persona a decidir sobre los cuidados que recibirá en la última etapa de su vida, permitiendo así que los familiares y el personal de salud se enfoquen en la mejor atención disponible.

Por su parte, también se estará coadyuvando para la disminución de los costos de atención hospitalaria para el paciente y sus familiares, se ayudará a reducir el desgaste en familiares, pero sobre todo se le da al enfermo la posibilidad de morir en el lugar que decida recibiendo la mejor atención posible.

Finalmente, es de precisar que el proyecto de Ley que se Dictamina, es el resultado del trabajo en conjunto de maestros y alumnos de la Universidad del Valle de Atemajac Universidad Católica (UNIVA), el Comité de Bioética A.C., el Colegio de Médicos y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quienes realizaron importantes aportaciones para consolidar y otorgar viabilidad al presente, por lo que una vez que ha sido enriquecido por los Diputados integrantes de esta Legislatura, es que se presenta por las Comisiones dictaminadoras a la consideración del Pleno.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de cualquier persona con capacidad de ejercicio respecto a la manifestación de su voluntad para recibir los cuidados paliativos en sustitución de los tratamientos curativos, que le proporcionen una mejor calidad de vida y evitar someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que vulneren su dignidad; protegiendo en todo momento su dignidad, autonomía y autodeterminación, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma;
- II. Conceder y garantizar el derecho de los familiares de la persona enferma en etapa terminal o enfermo incurable que hubiese quedado sin capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, a recibir los cuidados paliativos necesarios en el proceso final de vida de la persona enferma sujeta a lo prescrito en esta Ley; y
- III. Establecer las normas y regular los procedimientos para hacer efectivo el Documento de Voluntad Anticipada en el Estado de Colima.

Artículo 2º.- La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de ortotanasia y no permiten ni facultan, bajo ninguna circunstancia, la práctica de la eutanasia en ninguna de sus formas.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se define y entiende por:

- I. **Código Civil:** Código Civil para el Estado de Colima;
- II. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima;
- III. **Código Penal:** Código Penal para el Estado de Colima;
- IV. **Comité:** Comité de bioética;
- V. **Cuidados paliativos:** El cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, comprendiendo el control del dolor así como la atención de aspectos biológicos, psicológicos, sociales y espirituales;

VI. Documento: Documento de Voluntad Anticipada; Pedirle Diputado Presidente, la anuencia para que continúe con la lectura a nuestra compañera Diputada Yulenny Cortes León.

DIP. PDTE. INSUA GARCÍA. Tiene la palabra la Dip. Yulenny Cortes.

DIP. CORTES LEON. Muchas gracias con su permiso Diputado Presidente, compañeros de la Mesa Directiva.

VII. Enfermo en etapa terminal: Es el que tiene un padecimiento mortal o que por caso fortuito o causas de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses, y se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:

- a) Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y/o degenerativa;
- b) Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico; o
- c) Presencia de numerosos problemas y síntomas, secundarios o subsecuentes;

VIII. Eutanasia: Acción u omisión dirigida a dar muerte a una persona, de una manera indolora y sin sufrimiento, por la existencia de una intencionalidad supuestamente compasiva o liberadora, ya sea a petición de la misma persona o de un tercero cercano, con el fin de eliminar su agonía;

IX. Institución de salud: Es el establecimiento público o privado donde se brindan servicios de salud;

X. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Estado Colima;

XI. Medidas mínimas ordinarias: consisten en la hidratación, higiene oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente;

XII. Medios extraordinarios: Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo en etapa terminal y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios considerando el tipo de terapia y el grado de dificultad y riesgo que implica, así como los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación, todo ello en relación con el posible estado de salud que muestre el diagnóstico médico;

XIII. Notario: Notario Público del Estado de Colima;

XIV. Objeto de conciencia: Consiste en la resistencia que muestre el personal de salud con respecto al cumplimiento de la Voluntad Anticipada, siempre que dicha reserva se produzca por la aparición de un conflicto entre sus obligaciones morales o religiosas y el cumplimiento de su deber en los términos de la presente Ley;

XV. Obstinación terapéutica: Cualquiera de las intervenciones médicas o medios extraordinarios no adecuados a la situación real del enfermo, por ser desproporcionadas a los resultados que se podrían esperar, alargando inútilmente la agonía de un enfermo en etapa terminal;

XVI. Ortotanasia: Derecho de toda persona a morir con dignidad, sin acortar la vida y sin alargarla más allá de los límites naturales a través de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, extraordinarios o inútiles; sin provocar la muerte de manera activa o pasiva, directa o indirecta. Proporcionando en todo momento los cuidados paliativos, medidas mínimas ordinarias y tanatológicas, así como el máximo control del dolor utilizando la sedación controlada sin que se prive al enfermo en etapa terminal de la conciencia de sí mismo. Todo ello en razón de una asistencia médica-clínica éticamente obligada;

XVII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVIII. Representante: La persona que acepta la designación para corroborar y dar cumplimiento al Documento en los términos y circunstancias prescritos conforme a esta Ley;

XIX. Representante sustituto: La persona que acepta la designación para corroborar y dar cumplimiento al Documento en caso de que el representante nombrado en primer término no pueda desempeñar su encargo;

XX. Secretaría: Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima;

XXI. Sedación controlada: Es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, previa autorización del enfermo en etapa terminal, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico del enfermo, sin provocarle un estado de inconsciencia o semiinconsciencia que le impida comprender los procedimientos médico-clínicos y cuidados paliativos recibidos, sin causar con ello la muerte del enfermo en etapa terminal;

XXII. Signatario: La persona que suscribe el Documento de Voluntad Anticipada;

XXIII. Tanatología: Tratado o ciencia de la muerte. Consiste en la ayuda médica, psicológica y social, brindada al enfermo en etapa terminal y a sus familiares, a fin de comprender la situación y consecuencias de la aplicación de la ortotanasia; y

XXIV. Tratamiento del dolor: Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físicos y emocionales producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

Artículo 4º.- De manera supletoria a la presente Ley, se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Salud, así como el Código Civil, el Código de Procedimientos y la Ley del Notariado del Estado de Colima, siempre que fueren aplicables y no afecten derechos de terceros.

Artículo 5º.- La falta de observancia de las disposiciones establecidas en la presente Ley, será causa de responsabilidad, sea de naturaleza civil, penal o administrativa.

Artículo 6º.- Las disposiciones contenidas en el Documento deberán ser respetadas por el personal de salud, de acuerdo a la buena práctica médica y, en su caso, prevalecerán sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares, en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley General de Salud.

Artículo 7º.- La Secretaría tiene la obligación de establecer el formato de Documento y difundir el derecho que tiene toda persona a suscribirlo de manera previsor, explicando su contenido, alcance y requisitos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO

Artículo 8º.- El Documento consiste en el instrumento público suscrito ante Notario previo pago de los honorarios correspondientes, o en el Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada de la Secretaría sin costo alguno, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta su voluntad informada, libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada para recibir cuidados paliativos para sí, y rechazar medios extraordinarios o tratamientos médicos excesivos que propicien la obstinación terapéutica, en el supuesto de que la persona no goce de capacidad para consentir por sí misma y sea imposible mantener su vida de manera natural.

El Documento podrá ser suscrito por:

- I. Cualquier persona con capacidad de ejercicio, siempre y cuando goce de facultad plena para consentirlo por sí mismo;
- II. Los padres o tutores del menor de edad o incapaz declarado judicialmente. Para los efectos de esta fracción el signatario deberá acreditar con el acta de nacimiento o con la resolución judicial el vínculo de parentesco o, en su caso, la tutela a que haya lugar, observando que se respete el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; y
- III. El Consejo Local de Tutores, el tutor designado por la autoridad judicial, cuando se trate de personas menores de edad huérfanos, abandonados o de padres desconocidos, así como personas adultas y adultas mayores una vez declarado el estado de interdicción.

Para el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, la persona podrá suscribir el Documento ante Notario o en el Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada de la Secretaría, siempre asistido de la presencia de dos testigos.

Artículo 9.- El Documento deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Realizarse por escrito de manera personal, informada, libre, consciente, seria e inequívoca ante Notario o en el Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada de la Secretaría.
En tratándose de personas menores de edad, incapaces y adultos mayores previa declaración judicial de su estado de interdicción, se observará lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de esta Ley;
- II. Ser suscrito por el Signatario, estampando su nombre y firma o huella digital, ante la presencia y suscripción de

dos testigos;

- III. Hacer el nombramiento de un Representante que vigile el cumplimiento del Documento en los términos y circunstancias establecidas en el mismo, quien deberá comparecer a aceptar su cargo al momento de la suscripción del Documento;
- IV. Designar a uno o más representante sustitutos, así como el grado de prelación que el Signatario determine, previendo cualquier imposibilidad del que fue nombrado en primer lugar cuando éste no pueda desempeñar su encargo;
- V. Manifiestar expresamente si el interesado acepta o rechaza la donación de sus órganos susceptibles de ser trasplantados en los términos de la Ley General de Salud y demás ordenamientos correlativos; y
- VI. Manifiestar su aceptación o rechazo para que se pueda publicar mediante edictos, de manera previa el inicio de la aplicación de tratamientos paliativos de conformidad con el Documento.

Artículo 10.- El Signatario o su Representante deberá dar aviso a la Secretaría acerca del Documento lo antes posible, su original será agregado al Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada, anexando un copia al expediente clínico del enfermo incurable o en etapa terminal y copia al Signatario o su Representante, surtiendo todos sus efectos clínicos, médicos y legales desde el momento de la suscripción.

La Secretaría, a su vez, tendrá la obligación de enterar por escrito al Ministerio Público en un término de cinco días naturales siguientes a partir de su notificación, para efectos de evitar la comisión de algún delito relativo a la suscripción y a la manifestación de voluntad del Documento.

El personal de atención médica no incurrirá en responsabilidad civil o penal por la falta de atención médica que se desprenda del Documento.

Artículo 11.- En caso de que el enfermo en etapa terminal o su representante, se encuentre imposibilitado para comparecer ante Notario o al Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada de la Secretaría a suscribir el Documento, cualquiera de los notarios públicos que actúen en el Estado deberá acudir al lugar en que se encuentre el enfermo.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE

Artículo 12.- El cargo de Representante es voluntario y gratuito; pero el que lo acepte, adquiere la obligación de desempeñarlo con ética y cabalidad.

Artículo 13.- No podrán ser representantes para la realización del Documento:

- I. El menor de edad, aún cuando sea emancipado;
- II. El mayor de edad bajo tutela;
- III. El mayor de edad que habitualmente padece cualquier tipo de discapacidad intelectual, aunque pudiera tener momentos de lucidez o, padecimiento motriz cuando no pueda conducirse por sí para contraer obligaciones o manifestar su voluntad;
- IV. El que no entienda, ni hable el mismo idioma o lengua indígena de la persona que hubiese suscrito el Documento;
- V. El que haya sido condenado por delito doloso o falsedad; y
- VI. El médico o médicos tratantes.

Artículo 14.- Deben excusarse de ser representantes:

- I. Los militares en servicio activo;
- II. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;
- III. Los que por caso fortuito o fuerza mayor no puedan desempeñar el cargo conferido; y
- IV. Los que tengan otra representación en los términos de la presente Ley.

El Representante que exprese excusas, deberá acudir ante el mismo Notario con el que se suscribió el Documento o al Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada de la Secretaría, según fuera el caso, así como hacerlo del conocimiento al Signatario de forma previa.

Artículo 15.- En caso de que el Representante deje de desempeñar el cargo, entrará en funciones cualesquiera de los representantes sustitutos que acepte su cargo ante el Notario.

En el caso de que más de un representante sustituto exprese su consentimiento para desempeñar su función, se observará el orden de prelación establecido en el Documento.

Artículo 16.- El Signatario podrá realizar la remoción de sus representantes en cualquier momento, ante el mismo Notario con el que suscribió el Documento o al Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada

la Secretaría, según fuera el caso, así como modificar el orden de prelación de sus representantes sustitutos.
Diputado Presidente, le solicito que continúe con la lectura el Dip. Noé Pinto de los Santos, Secretario de la Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento.

DIP. PDTE. INSUA GARCIA. Tiene la palabra el Dip. Noé Pinto de los Santos.

DIP. PINTO DE LOS SANTOS.

Artículo 17.- Son obligaciones del Representante:

- I. La revisión de las disposiciones establecidas por el Signatario;
- II. La vigilancia del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento hasta la muerte del Signatario;
- III. La revisión de los cambios y/o modificaciones que realice el Signatario al Documento una vez que se le hagan llegar por escrito;
- IV. La defensa del Documento, en juicio y fuera de él, así como anteponer su representación por encima de cualquier circunstancia adversa a la validez y cumplimiento de la voluntad del Signatario, prevaleciendo incluso, sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares en tanto no se oponga a la Ley General de Salud; y
- V. Las demás que le imponga esta Ley.

Artículo 18.- El cargo de Representante concluye:

- I. Por el cumplimiento del encargo;
- II. Por muerte del Representante;
- III. Por muerte del representado;
- IV. Por su incapacidad legal, declarada judicialmente;
- V. Por excusa que realice ante el Notario o Secretaría;
- VI. Por revocación de su nombramiento o remoción hecha por el Signatario; y
- VII. Por la interposición de la demanda de divorcio, separación personal o bien de la extinción del concubinato, cuando el nombramiento haya recaído a favor del cónyuge, concubina o concubinario.

No obstante lo dispuesto por la fracción III de este artículo, el Representante quedará facultado para interponer las acciones legales correspondientes por el incumplimiento del Documento, su obstaculización o interrupción.

CAPÍTULO IV

DE BIOÉTICA

Artículo 19.- El Comité es el equipo interdisciplinario que se integra en cada institución de salud para brindar atención especializada. Por medio del Comité se pretende promover y respaldar la reflexión ética en el personal de salud, en especial a los tratantes de enfermos en etapa terminal o enfermos incurables.

El Comité será interdisciplinario y deberá estar integrado por personal médico tratante si se encuentra en la institución cuando dicho trámite se realice por el representante o quien lo sustituya, por el jefe del servicio médico de mayor jerarquía que se encuentre presente en la institución de salud y cuando menos por una persona de las profesiones de psicología o trabajo social.

Artículo 20.- El médico o equipo sanitario que diagnostique una enfermedad terminal en un paciente, deberán asentar por escrito dicha circunstancia en el expediente clínico del enfermo en etapa terminal, informando de ello al Comité de la Institución de salud.

El Comité sujetándose a los criterios de la Comisión Nacional de Bioética, validará el diagnóstico presentado por el médico o médicos tratantes del enfermo en etapa terminal y procederá a la notificación a la agencia del Ministerio Público para que tome conocimiento, quien asentará el diagnóstico médico y el nombre de la o las personas que se encargarán del cuidado del paciente, hecho lo anterior, se hará entrega inmediata del paciente a su representante o familiares quienes a partir de ese momento se harán cargo de los tratamientos paliativos que se le proporcionarán.

Artículo 21.- El médico tratante objetor de conciencia, una vez que este haya justificado su postura ante el Comité, será sustituido de forma inmediata, sin que recaiga sobre su persona responsabilidad alguna.

CAPÍTULO V

DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 22.- El Documento puede ser anulado, modificado, sustituido por otro, o revocado en cualquier momento por la persona que lo hubiese suscrito, siempre que conserve la capacidad para consentir por sí misma de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 23.- Mientras el Signatario conserve su capacidad de ejercicio y el uso pleno de sus facultades mentales para manifestar su voluntad informada, libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada; ésta, prevalecerá sobre las instrucciones contenidas en el Documento ante cualquier intervención médica-clínica.

Artículo 24.- Es nulo el Documento suscrito bajo las siguientes circunstancias:

- I. El realizado en formato diverso al autorizado por la Secretaría;
- II. El realizado bajo influencia de amenazas contra el Signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubina o concubinario;
- III. Cuando el Documento contenga tachaduras o enmendaduras;
- IV. Aquel en el que la manifestación de la voluntad se encuentre viciada por dolo, error, mala fe, miedo o temor; y
- V. Cuando no se cumpla con los requisitos prescritos en la presente Ley.

Artículo 25.- Se tendrán por no establecidas las manifestaciones que en el momento de ser aplicadas resulten contrarias a las disposiciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 26.- Se suspenderán los efectos del Documento cuando el Signatario sea una mujer embarazada y padezca una enfermedad terminal, hasta terminada la etapa de gestación.

Artículo 27.- El Documento podrá ser modificado a solicitud exclusiva del Signatario, en el momento que lo desee, observando los requisitos prescritos para la suscripción.

Artículo 28.- En el Documento no se podrán, por ninguna circunstancia, establecer o hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversas a los relativos de la voluntad anticipada.

Artículo 29.- Si el Documento hubiera sido modificado, sustituido o revocado, se tendrá en cuenta el contenido del último Documento otorgado.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 30.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Documento el Signatario o, en su caso, el Representante, deberá solicitar a la Institución de salud encargada que se implementen los Cuidados paliativos y demás instrucciones establecidas en dicho Documento.

El Personal de salud tendrá la obligación de atender lo dispuesto en el Documento, así como lo prescrito en la Ley General de Salud respecto a los Cuidados paliativos.

Artículo 31.- Cuando el Personal de salud inicie el cumplimiento de las disposiciones vertidas en el Documento, deberá asentar en el expediente clínico del enfermo incurable, toda la información del inicio, evolución y terminación de los Cuidados paliativos, Medidas mínimas ordinarias, Sedación controlada y tratamiento tanatológico que determine el mismo Personal de salud.

Artículo 32.- El Personal de salud a cargo de cumplimentar las instrucciones establecidas en el Documento y las disposiciones de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

Será obligación de la Secretaría, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad del Personal de salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en etapa terminal o enfermo incurable que hubiese quedado sin capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad.

Artículo 33.- Ningún Signatario podrá prohibir que le sean administradas las Medidas mínimas ordinarias. A tal efecto, el Personal de salud ingresará al paciente a los programas asistenciales de cuidados paliativos, Medidas mínimas ordinarias y tanatológicas.

Artículo 34.- Las disposiciones contenidas en el Documento, deberán ser ejecutables a partir del momento en que el enfermo incurable entre en etapa terminal o pierda su capacidad para consentir por sí mismo a causa

de su enfermedad.

CAPÍTULO VII

DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL

Artículo 35.- Los Cuidados paliativos tienen por objeto salvaguardar la dignidad del enfermo en etapa terminal o enfermo incurable que hubiese perdido la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, garantizando una vida de calidad y su muerte natural en condiciones dignas.

Artículo 36.- Los Cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que el enfermo incurable entre en etapa terminal o pierda la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, previo diagnóstico del médico o médicos tratantes.

Se respetará en todo momento el derecho del enfermo y/o representante para elegir los cuidados paliativos para sí y su familia. El Personal de salud deberá informar oportunamente al enfermo, representante y familiares, de los cuidados médico-clínicos que se utilizarán para paliar los efectos de la enfermedad terminal, así como la evolución de la misma.

Artículo 37.- Los médicos tratantes y el Personal de salud que apliquen los Cuidados paliativos deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente por instituciones autorizadas para ello, a fin de obtener el trato digno, ético, humano y profesional, que merece el enfermo.

Al efecto, la Secretaría deberá promover y difundir el conocimiento y la aplicación de Cuidados paliativos en las instituciones de salud.

Artículo 38.- El Estado o los particulares, previa autorización de la autoridad competente, podrán establecer hospicios de Cuidados paliativos para recibir, albergar y proporcionar dichos cuidados al enfermo en etapa terminal o enfermo incurable que hubiese quedado sin capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad; en cuyo caso se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 39.- El enfermo terminal o, en su caso, el enfermo incurable, tiene derecho a recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos o procesos médicos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca; a dejar voluntariamente la Institución de salud en que esté hospitalizado y optar por recibir los Cuidados paliativos en un domicilio particular; y a recibir servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia o representante.

La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, dependiendo de los tipos de tratamientos o procesos médicos y sus posibilidades financieras, ofrecerá cuidados paliativos en el domicilio del enfermo en etapa terminal, de conformidad con los lineamientos de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO ESTATAL DE DOCUMENTOS DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 40.- El Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada, es la unidad administrativa, adscrita a la Secretaría, encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en los Documentos de Voluntad Anticipada y en los Formatos. Tiene por objeto la custodia, conservación y accesibilidad de los Documentos de Voluntad Anticipada, suscritos en el Estado, del cual se hará registro en el expediente clínico que ya obre en la institución.

El Jefe de la Unidad del Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada será el responsable de la custodia, conservación, accesibilidad y manejo de los Documentos de Voluntad Anticipada y la información que contengan.

Artículo 41.- Son atribuciones del Registro de Documentos de Voluntad Anticipada:

- I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada suscritos ante Notario;
- II. Registrar, organizar y mantener actualizada una Base de Datos de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada;
- III. Adjuntar las modificaciones respecto al Documento o Formato de Voluntad Anticipada; y
- IV. Las demás que le sean otorgadas por esta u otras leyes y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud y Bienestar Social dispondrá de 120 días hábiles para establecer el Formato de Voluntad Anticipada, así como para constituir el Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada.

TERCERO.- Las Instituciones de Salud Públicas y Privadas contarán con 120 para que conformen un Comité de Bioética en cada una de ellas.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección Colima, Col., 26 de julio de 2013 la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Arturo García Arias Martín Flores Castañeda Héctor Insúa García La Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento Ignacia Molina Villarreal Diputada Presidenta, Noé Pinto de los Santos Diputado Secretario, Yulenny Guylaine Cortés León Diputada Secretaria, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FLORES CASTAÑEDA. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. FLORES CASTAÑEDA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa; recordándoles, que con fundamento en lo establecido en el artículo 143, fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán manifestar en el momento de la discusión si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo.- Tiene la palabra el o la diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada Gabriela Benavides Cobos, ¿es para reserva?, entonces proseguimos. Con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, si se admite que la presente ley, sea votado en un solo acto en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores diputados en votación económica si se admite que toda la ley se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. FLORES CASTAÑEDA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa, perdón, antes, en virtud de haber solicitado el uso de la palabra, tiene la palabra la Diputada Gabriela Benavides Cobos.

DIP. BENAVIDES COBOS. Con su permiso Señor Presidente, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados, del público asistente y de los medios de comunicación. Mi posicionamiento es a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, a favor de esta Ley de Voluntad Anticipada, del Estado de Colima, porque consideramos que con ellas se sigue garantizando el derecho de todo individuo a decidir sobre los cuidados paliativos y no tratamientos curativos, mejorando la calidad de vida, que vulneren su dignidad. El derecho de los familiares y la obligación de respetar esta decisión, porque fue precisamente en el año 2008, cuando Acción Nacional en la cámara de diputados federales, presentó la iniciativa sobre cuidados paliativos, a los enfermos en situación terminal. Y se creó en la Ley General de Salud todo un título con cuatro capítulos que regula el tema de manera adecuada. La Ley General de Salud en su título octavo Bis, denominado Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal. Con este nuevo ordenamiento que hoy se aprueba y que es resultado del trabajo de Universidades, es de la Comisión de Salud, de la Secretaría de Salud, estamos estableciendo los límites entre la defensa de la vida, del enfermo, en su situación terminal y respetar su decisión de declinar por seguir teniendo tratamientos terapéuticos. Se sigue prohibiendo de manera tajante, la práctica de la eutanasia, entendido como homicidio

por piedad, así como el suicidio asistido, no se confunda, es una voluntad anticipada del ciudadano que se encuentra enfermo en fase terminal de poder decidir a morir con dignidad, sin acortar la vida y sin alargarla más allá de los límites naturales, por eso es que acción nacional va en favor de esta iniciativa, y reconocemos los esfuerzos de la comisión dictaminadora. Nos da gusto que también se hayan incluido los límites para establecer el responsable del Registro Estatal de Documentos de Voluntad Anticipada, vamos a tener un responsable del manejo de esta información que es de vital importancia y quien deberá proporcionar la accesibilidad de estos documentos. Por tales motivos vamos a favor y bienvenida esta nueva ley. Es cuanto Sr. Presidente.

DIP. PDTE. FLORES CASTAÑEDA. Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Francisco Rodríguez García.

DIP. RODRÍGUEZ GARCÍA. Con su permiso compañero Presidente. En su momento la izquierda ha presentado iniciativas que han ido caminando favorablemente con posterioridad, entre ellas la de despenalización del aborto que hasta las doce semanas en aborto por violación, y se logró avanzar en la pasada legislatura a propuesta del PT. El mismo caso, podemos de alguna manera, el mismo caso, podemos, de alguna manera circunscribir la iniciativa pionera de sociedades de convivencia, posteriormente de matrimonio igualitario, u que también ha venido derivando lo que ya conocemos los enlaces conyugales; hoy el tema que nos compete que es sobre voluntad anticipada es una iniciativa que fue presentada el 28 de septiembre del 2009, por el Diputado Adolfo Núñez y que ha sido a bien, retomada y enriquecida por los diputados que integran la Comisión de Salud y pero también reconociendo el trabajo que maestros y alumnos de la UNIVA han incorporado a eso. Por lo tanto se confirma que las propuestas de la izquierda, finalmente se consideran por su pertinencia y el avance y presión que la sociedad registra en cuanto a los derechos fundamentales de las personas. En cuanto a este tema cabe advertir que no existe una legislación especial aplicable a nivel federal, pues solo esta vigente en el marco general previsto en la Ley General de Salud y las legislaciones especiales vigentes a nivel local son realmente pocas estamos hablando de Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí y el Estado de México entre otras quizás se me escape alguno ahí, lo cual provoca un vacío legal que se traduce en ya múltiples conflictos medico-jurídicos. En el ámbito constitucional, los artículos relevantes o referentes en este tema son es el artículo 4º Constitucional, que garantiza para todas las personas el derecho a la protección a la salud; y el 24, en cuanto a la libertad religiosa e ideológica. La Ley General de Salud, en el artículo 166 bis 18, nos habla, Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios. Así mismo, el artículo 166 en su Bis 21. También expresa la prohibición a la práctica de la eutanasia, entendido como homicidio por piedad así como el suicidio asistido. Así, la voluntad anticipada, se convierte en un instrumento efectivo que evita dos extremos maleficentes en la atención médica, por un lado la obstinación terapéutica y por el otro la eutanasia, aún cuando ya están prohibidos por la Ley General de Salud, y adicionalmente, deben permitir, debiera, o debiérsele permitir la planificación estratégica de los tratamientos médicos en atención a las circunstancias concretas o determinados tipos de enfermedades. Me parece pues acertado que se dé un paso en sentido jurídico en nuestra entidad. Como todo Estado Laico que debe otorgar el marco jurídico para proteger, garantizar y regular la dignidad y el derecho a la autodeterminación que tiene toda persona para decidir en lo relativo a su vida, su salud y su muerte, en el alto respeto de la libertad religiosa, y además, que el acto de disposición cumpla al menos con un mínimo es especificaciones técnicas científicas, medicas y también humanas y éticas, es decir, asegurándose que tanto en el proceso de legislativo como en el de aplicación de ésta ley de voluntad anticipada se consideren, en un mínimo decente, de respetar los aspectos fundamentales de la dignidad humana y su autonomía en torno a los aspectos clínicos y biológicos que hoy estamos aquí planteando. Como toda ley es perfectible, la que hoy estamos, estaremos aprobando debe caminar hacia el reconocimiento pleno de la voluntad anticipada, no sólo en los casos de enfermos terminales, como ésta se refiere de manera especial. Es decir, al igual que en el resto de país, que ocurre exactamente lo mismo, ninguna ley o reglamento hace referencia a los hechos clínico-biológicos específicos a considerar para ejecutar las instrucciones del paciente, condicionan la eficacia o aplicación de voluntad anticipada exclusivamente a la obstinación terapéutica en una situación de enfermedad terminal y no a situaciones o circunstancias que le impidan al paciente planear su voluntad por sí mismo en un determinado caso específico de enfermedad. En este orden de ideas, el documento de voluntad

anticipada debería incluir un previo análisis y deliberación entre el médico y el paciente, una declaración sobre los deseos del paciente en torno a situaciones clínicas específicas que le pudieran pasar. Una especie de planificación estratégica del tratamiento, consistente en el proceso por el cual, un médico junto con el paciente y, en la medida de lo posible, con su familia, con base en el diagnóstico y pronóstico de una enfermedad conocida y padecida, deliberan y toman decisiones conjuntas sobre el tipo y nivel de atención y tratamiento disponible en función del avance de la ciencia médica, de los valores éticos de los implicados y del orden jurídico vigente. Hacía allá creo que debemos de caminar en lo sucesivo. Por esta razón, en México, la tendencia a legislar ha sido más que en voluntad anticipada, podemos decir como en el caso que hoy nos ocupa, en el sentido más estricto de la palabra, en voluntad para la enfermedad terminal. Aún así, no deja de ser un paso jurídico importante, para nuestra entidad, pero es conveniente, no perder de vista estas insuficiencias legislativas para completarlas en un futuro. Hacerlo en esta ocasión, pues ameritaba un estudio médico jurídico más especializado que inclusive en el país, ni siquiera aún se han dado esos pasos importantes, por ende, se requeriría mayor tiempo para emitir la presente ley. Finalmente, resaltamos la inclusión del capítulo cuarto sobre bioética, que en parte trata de rescatar de alguna manera que en este sentido de la reflexión ética del personal de salud, ya que éste es uno de los principales problemas actuales en los enfermos terminales: elaborar una voluntad anticipada sin una deliberación adecuada entre médico y paciente. Creo que este capítulo es digno de reconocerse y su aportación quien así lo haya hecho, ya que en su la iniciativa del PRD en su momento no lo contemplaba y lo vemos con muy buenos ojos. Por tal razón, el análisis bioética de la voluntad anticipada, es exigencia pendiente, la tarea futura de primer orden para este Poder Legislativo, para la comunidad médica y jurídica, y para la sociedad en general, como hoy acertadamente se incorpora la UNIVA, sus maestros y sus alumnos a aportar a esta iniciativa legislativa. Este es el modo más viable, según los especialistas en la materia, para garantizar mayor corrección y calidad en la toma de decisiones para el final de la vida. Por estas razones, nuestro voto de los Diputados del PRD, será a favor de la Ley Voluntad Anticipada, hoy aquí presentada con la esperanza de que en un futuro no muy lejano, la sigamos o la sigan perfeccionando. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputado Rodríguez. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal y en lo general, y en lo particular en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, a favor.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra en lo general y en lo particular del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 24 votos en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para conceder pensiones por vejez en favor de los CC. Guillermo Torres Zamora y Ana Rosa García Mayorga. Tiene la palabra el Diputado Oscar Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña. Con fundamento en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por tratarse de un asunto de obvia resolución, y no ameritar un examen profundo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea, dispensar la lectura de las consideraciones de los dictámenes en los siguientes puntos del orden del que corresponderían al VIII y XII del orden del día, para solo dar lectura a los resolutivos y transitorios de los mismos dictámenes.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Oscar Valdovinos Anguiano. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores

Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, con la corrección de que es hasta el XI. Se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Oscar Valdovinos Anguiano para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Vejez a favor de los CC. Guillermo Torres Zamora y Ana Rosa García Mayorga, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-199/2013 de fecha 19 de marzo del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Guillermo Torres Zamora y Ana Rosa García Mayorga, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0606/013 de fecha 26 de marzo del año actual, suscrito por las CC. Diputadas Esperanza Alcaraz Alcaraz y Gina Araceli Rocha Ramírez, Secretarías de la Comisión Permanente del Primer Período Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.

SEGUNDO.- Que los CC. Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios número 3988 y DGRH/2492/2012, de fechas 28 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, solicitaron al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por vejez a favor de los trabajadores que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el C. Guillermo Torres Zamora, actualmente se encuentra adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Proyectista Jurídico, plaza de confianza. Mientras que la C. Ana Rosa García Mayorga, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Arte y Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Coordinador "B", plaza de confianza.

CUARTO.- Que el C. Guillermo Torres Zamora, nació el día 06 de abril de 1948, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta número 76, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de septiembre de 2012, acreditando una edad de 65 años y cuenta con una antigüedad de 18 años 7 meses de servicio, como se acredita con Hoja de Servicio expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 18 de septiembre del año 2012.

Por su parte la C. Ana Rosa García Mayorga, acredita su estancia legal en el país, mediante Declaratoria de Inmigrado número 345986, expedida por el Gobierno Federal el 03 de mayo de 1993, habiéndosele otorgado su Clave Única de Población, expedida por el Secretario de Gobernación, el día 14 de septiembre de 2011, en la cual se asienta que nació el día 15 de septiembre de 1936, acreditando consecuentemente una edad de 76 años. Así mismo según información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos la cual obra en su base de datos dicha trabajadora se encuentra afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social con número de seguridad social 52-95-36-0001-3, contando con una antigüedad de 23 años 1 mes de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fecha 07 de diciembre del año 2012.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de las iniciativas materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederles pensión por vejez al C. Guillermo Torres Zamora, equivalente al 61.83% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Proyectista Jurídico, plaza de confianza, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde una

percepción mensual de \$15,924.56 y anual de \$191,094.77 y a la C. Ana Rosa García Mayorga, equivalente al 82.41% de su sueldo correspondiente a la categoría de Coordinador "B", plaza de confianza, adscrita a la Dirección General de Arte y Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde una percepción mensual de \$14,087.27 y anual de \$169,047.24.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por vejez al C. Guillermo Torres Zamora, equivalente al 61.83% de su sueldo correspondiente a la categoría de Proyectista Jurídico, plaza de confianza, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$15,924.56 y anual de \$191,094.77. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por vejez a la C. Ana Rosa García Mayorga, equivalente al 82.41% de su sueldo correspondiente a la categoría de Coordinador "B", plaza de confianza, adscrita a la Dirección General de Arte y Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$14,087.27 y anual de \$169,047.24. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., julio 03 de 2013. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario, Martín Flores Castañeda Diputado Vocal, C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal y C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, por la afirmativa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del

documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el dictamen por 24 votos que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Carlos Guillermo Gutiérrez Chávez y Ernesto Humberto Cárdenas Rosales. Tiene la palabra el Diputado José Antonio Orozco Sandoval. Tiene la palabra el Diputado Marcos Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Carlos Guillermo Gutiérrez Chávez y Ernesto Humberto Cárdenas Rosales, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Carlos Guillermo Gutiérrez Chávez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$28,464.56 y anual de \$341,574.72. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación al C. Ernesto Humberto Cárdenas Rosales, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del Secretario de Turismo, dependiente de la Secretaría de Turismo, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$27,764.00 y anual de \$333,168.00. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., julio 03 de 2013. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente, C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario, Martín Flores Castañeda Diputado Vocal, C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, perdón rectifico, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, por la afirmativa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de las CC. Ma. Teresa Barreda Cisneros y Lucía Salas Chávez. Tiene la palabra el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Ma. Teresa Barreda Cisneros y Lucía Salas Chávez, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Teresa Barreda Cisneros, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Coordinación General Administrativa, dependiente del Despacho del Gobernador, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$24,730.36 y anual de \$296,764.32. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Lucía Salas Chávez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,189.76 y anual de \$242,277.12. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., julio 03 de 2013. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario, Martín Flores Castañeda Diputado Vocal, C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal y C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, por la afirmativa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 24 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso.....RECESO..... Se reanuda la sesión. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen al dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Rosa María Salazar Alcaraz y Estela Avalos Hernández. Tiene la palabra el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas, tiene la palabra el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de las CC. Rosa María Salazar Alcaraz y Estela Ávalos Hernández, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Rosa María Salazar Alcaraz, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Analista "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,832.84 y anual de \$249,994.08. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación a la C. Estela Ávalos Hernández, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Auxiliar Administrativo", plaza sindicalizada, adscrita al Juzgado Familiar de Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,982.00 y anual de \$179,784.00. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario, Martín Flores Castañeda Diputado Vocal, C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal y C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene

la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Yulenny Cortés, por la afirmativa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. CORTÉS LEÓN. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar por viudez a favor de las CC. María Preciado Ramos y Rafaela Reynoso Hernández. Tiene la palabra el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54 fracción, IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de las CC. María Preciado Ramos y Rafaela Reynoso Hernández, quienes en su carácter de esposas, resultan ser beneficiarias de los extintos Marcelino Lázaro López y Onésimo Vázquez Feliciano, y Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Preciado Ramos, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Marcelino Lázaro López, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$11,132.04 y anual de \$133,584.48. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Rafaela Reynoso Hernández, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Onésimo Vázquez Feliciano, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$3,912.02 y anual de \$46,944.24. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. C. Oscar A. Valdovinos Anguiano Diputado Presidente, C. José Antonio Orozco Sandoval Diputado Secretario, C. Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario, Martín Flores Castañeda Diputado Vocal, el de la voz C. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue en mención fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 24 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Luis Fernando Antero Valle.

DIP. ANTERO VALLE. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 0822/2013 de fecha 28 de mayo de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala esencialmente que:

- "La población joven de nuestro país, comprendida entre las edades de 12 y 29 años, es cada vez más grande, formando además parte importante de la fuerza productiva actual. Comprende la tercera fracción del total de la población mexicana, y el 44.9% de la fuerza productiva existente. En el estado de Colima los jóvenes representan el 32.4% de la población total y el 44.2% del activo laboral. Esto significa que de cada 10 colimenses en la fuerza productiva, 4 son jóvenes.
- Asimismo, la sociedad mexicana y colimense experimenta un fenómeno poblacional conocido como bono demográfico, el cual se caracteriza principalmente porque el número de personas en edad de trabajar es mayor que en ningún otro momento de la historia, propiciando así la existencia de oportunidades únicas de crecimiento económico, que pueden aprovecharse sólo si se ofrecen las condiciones de inversión, formación y financiamiento que permitan impulsar o crear nuevos negocios y empresas, a partir de proyectos innovadores.
- Aunado a lo anterior, los jóvenes son un sector que se enfrenta a una gran cantidad de restricciones sociales, en su proceso de incorporación por primera vez al mercado laboral y a la economía. Tales restricciones se expresan en forma de prejuicios como la inexperiencia y la inmadurez, negándoles el acceso a las condiciones para su desarrollo pleno, lo que se acentúa en jóvenes sin estudios. Prueba de esto son los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2010, los cuales indican que 35.4% de

los jóvenes creen que su principal problema es la falta de oportunidades de empleo y experiencia.

- En ese sentido, en el Estado de Colima, de los 187,426 jóvenes en edad de trabajar solamente el 58.2% conforman la Población Económicamente Activa, es decir, que realizan alguna actividad económica o buscan realizarla, frente a un 41.8% que son Población No Económicamente Activa. Esto demuestra que a pesar de que los jóvenes en la entidad cuentan con un valioso potencial laboral, su espíritu y motivación para integrarse a la economía se ven impedidos por los obstáculos antes mencionados, a los que se agrega la falta de oportunidades para convertir una idea en un proyecto de negocio rentable.
- Adicionalmente, nuestro sistema legislativo en el estado es omiso en el tema de abordar integralmente el apoyo a la actividad emprendedora en la población joven. Ello muestra un contraste respecto a otros estados de la República, como Durango y Morelos, que han respondido a la demanda de sectores sociales y empresariales, de crear un marco normativo que obligue a los gobiernos estatales a incluir en su agenda pública esta materia. (el plan estatal de desarrollo del estado de colima 2010)
- Ante esta situación el gobierno tiene la obligación de crear mecanismos de financiamiento y asesoría constante y continua, que lleguen de manera ágil y expedita a los jóvenes emprendedores; de modificar leyes y reglamentos a fin de que fomenten la competencia en la micro, pequeña y mediana empresa; y de impulsar, desde los inicios de la formación académica, conductas tendientes al emprendimiento y conocimientos prácticos acerca de cómo empezar y hacer exitoso un negocio.
- En el ámbito internacional, acciones como las descritas ya están llevándose a cabo con resultados exitosos, por ejemplo, dos tercios de los países de la Unión Europea se dedican a fomentar la cultura emprendedora en sus sistemas educativos, circunstancia que se ve reflejada positivamente en su economía. Esto ha traído como consecuencia que nuestro país y el estado se encuentren en una posición de atraso y, por ende, de desventaja para competir en una economía global. El punto anterior se demuestra claramente en el documento ¿Quiénes son los emprendedores innovadores mexicanos? de Fundación IDEA, en donde se señala que la edad promedio en la que se comienza una empresa innovadora en México es de 35 años, y la edad promedio de quienes poseen una empresa de este tipo es de 45 años.
- Por tales motivos, esta iniciativa de Ley aborda puntos fundamentales para la promoción e impulso al joven emprendedor colimense, entre los que se contemplan:
 - a) La creación de un financiamiento específico para los jóvenes que busquen la creación de nuevos proyectos, negocios o empresas;
 - b) Incorporar en la educación básica y media superior elementos que permitan fomentar el espíritu emprendedor a las futuras generaciones;
 - c) Asesoría e incubación de los proyectos productivos desde la concepción de la idea, hasta su consolidación mediante un plan de negocios y un análisis de rentabilidad y factibilidad.

TERCERO.- Es indudable que la juventud constituye un sector de suma importancia para la evolución y desarrollo de la sociedad, sector que se encuentra en constante crecimiento y que representa por tanto, un gran poder e influencia en la economía del país.

Los jóvenes, como el iniciador lo señala, comprenden el 44.9% de la fuerza productiva existente, dato contundente que nos demuestra su relevancia dentro del entramado de la economía nacional, por lo que deben ser considerados como parte estratégica en todo plan de desarrollo gubernamental, instrumentándose acciones y políticas públicas que permitan su desarrollo, la mejora de sus condiciones y la creación de oportunidades que apoyen el logro de sus metas y objetivos, siendo un claro ejemplo la constitución en esta Administración Estatal el Proyecto Líder "Colima Emprende", por medio del cual se ha logrado impulsar los proyectos de los jóvenes emprendedores del Estado.

Sin embargo, es una realidad que en nuestro país, este sector no ha contado con los medios necesarios para ser incluidos dentro del sector productivo, lo que ha provocado que un gran número de jóvenes se encuentren desempleados, se empleen en el sector informal de la economía o que en el peor de los casos, se enlisten en las filas de la delincuencia organizada.

A este respecto, según cifras emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) a través de su informe denominado "Panorama de la educación 2013", México tiene el tercer porcentaje más alto de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, es decir, los conocidos como "ninis", solamente detrás de Turquía e Israel, manifestando que el 24.7% de los jóvenes de 15 a 29 años se ubicó dentro de este grupo, atribuyéndoselo a la existencia de una "falla estructural" dentro del Estado mexicano.

No obstante lo señalado en los dos párrafos anteriores, esta problemática nacional que influye en los diferentes ámbitos de la sociedad, ha sido analizada por el Ejecutivo del Estado y actualmente se trabaja en esta temática por parte de las Secretarías de Fomento Económico y de la Juventud coordinadas con el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), organismo público desconcentrado de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Lo anterior toma relevancia si consideramos que este porcentaje de jóvenes significa una gran pérdida de recursos económicos y de potencial humano, los cuales son trascendentales para construir una economía más fuerte y dinámica que permita el desarrollo del país y la consecución de un mayor y mejor nivel de vida para la sociedad. Por otra parte, estas temáticas se encuentran ya consideradas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 con metas específicas y acciones que ya se están implementando, siendo el ejemplo más concreto el Proyecto Líder "Colima Emprende".

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras destacan y respaldan la intención del iniciador de crear una Ley específica que tenga como principal objeto promover e impulsar al joven emprendedor, impulsando este espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, generando así su incorporación al mercado y economía regional.

Estas Comisiones que dictaminan consideran que mediante la ley objeto de estudio y análisis, se estará creando un marco normativo mejor definido que contiene los lineamientos necesarios para la creación y otorgamiento de apoyos financieros para aquellos proyectos productivos e innovadores generados e impulsados por jóvenes, sin dejar de destacar que actualmente ya existen reglas de operación por parte de las Instancias Federales y Estatales que determinan los lineamientos a seguir para poder beneficiar emprendedores, siendo así las políticas de operación del Instituto Mexicano de la Juventud, las reglas de operación del Instituto Nacional del Emprendedor y los propios lineamientos para obtener créditos del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima.

De lo anterior, se destaca la propuesta de crear una Comisión Dictaminadora, que será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar a través los apoyos económicos destinados para los jóvenes con proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos, y que estará conformada por un representante de diversos sectores, integración que la dota de imparcialidad y objetividad.

Con esta acción, además de generarse una gama más amplia para que los jóvenes desarrollen sus habilidades y capacidades incorporándose al sector productivo de la sociedad; se estarán convirtiendo en generadores de empleo, lo que conducirá a una cadena productiva que dinamizará el crecimiento económico del Estado.

Asimismo, debe destacarse que en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 se determinó como eje fundamental de la presente Administración Estatal, promover la cultura emprendedora a jóvenes a partir del nivel básico de instrucción secundaria; en sus aulas y lugares públicos que frecuentan, a la fecha más de 5,200 jóvenes han recibido la información. Además en la meta II.92 se señala la integración de la asignatura estatal "Cultura Emprendedora" en el primer año de educación secundaria, disponiendo que desde la educación básica se promueva la cultura y formación de emprendedores, que permita la creación de un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, con el objetivo de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común.

No obstante, y una vez que los jóvenes emprendedores cuenten con un proyecto de negocio que les pueda generar ingresos en forma de utilidades, que si bien necesitan de apoyos y financiamientos, también están ávidos de asesoría e información que les permita conocer la viabilidad de su proyecto, por lo que se considera apropiado dotar de facultades a la Secretaría de Fomento Económico, para la realización de mentorías por medio de las incubadoras de negocios, que son los órganos encargados del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas. No obstante lo anterior, en este tema en particular, se reconoce el esfuerzo y los buenos resultados de la Secretaría de la Juventud, toda vez que cuenta con un modelo de incubación aplicado y está reconocido y certificado por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y por el Instituto Nacional del Emprendedor.

Con respecto a lo señalado por el iniciador, que en el Estado de Colima, de los 187,426 jóvenes en edad de trabajar solamente el 58.2% conforman la Población Económicamente Activa y que se ven limitados para integrarse a la economía estatal, cabe destacar que actualmente se cuenta con mecanismos para que los jóvenes conviertan en una empresa rentable su idea de negocio a través de las dos Incubadoras de Empresas con las que cuenta el Gobierno del Estado operadas a través de la Secretaría de la Juventud y certificadas por la Secretaría de Economía y el Instituto Nacional del Emprendedor

Asimismo, no se coincide con el iniciador en cuanto a la falta de apoyos al joven emprendedor, toda vez que sí existen distintas fuentes de financiamiento en el Estado de Colima para jóvenes emprendedores, tales como:

1. La Convocatoria "Emprendedores Juveniles" de la Secretaría de la Juventud.
2. La Secretaría de Fomento Económico, que facilita apoyos económicos y en especie a emprendedores jóvenes, entre otros sectores.
3. El Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima (SEFIDEC), que atiende y otorga financiamientos a emprendedores canalizados por la incubadora de la Secretaría de la Juventud.
4. El programa de Fomento al Autoempleo de la Secretaría del Trabajo, y
5. El programa Activos Productivos de la Secretaría de Desarrollo Rural, que facilita apoyos a emprendedores rurales.

Es importante señalar que en lo que va de la presente Administración Estatal, se han otorgado créditos al sector juvenil a través del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima (SEFIDEC) por un monto total de \$14'263,174.03 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 03/100 M.N)

En cuanto a los factores de índole cultural que limitan la actividad empresarial, es de destacar que la Administración Estatal ha priorizado sobre el tema de emprendimiento, puesto que implementó el proyecto líder "Colima Emprende" con metas dentro del Plan Estatal de Desarrollo, además, en el documento rector del presente sexenio gubernamental, se estableció la meta de integrar la asignatura estatal "Cultura Emprendedora" en el primer año de educación secundaria.

Con respecto a lo argumentado por el iniciador en cuanto a la falta de legislación en materia emprendedora, debe precisarse que existen Decretos que tienen como objeto o finalidad la cultura emprendedora de los jóvenes, tales como el Decreto por el que se crea la Secretaría de la Juventud y el Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses; además, en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 se contemplan metas exclusivas para jóvenes emprendedores.

Asimismo, a diferencia de lo señalado en la Iniciativa en estudio, en la presente Administración Estatal se crearon mecanismos de financiamiento y asesoría constante y continua de manera coordinada con los otros dos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales, siendo estos:

1. La Convocatoria "Emprendedores Juveniles";
2. El Capital semilla;
3. El Programa Fomento al Autoempleo;
4. Las Incubadoras de Empresas Colima y Manzanillo;
5. El Taller "Yo Emprendo"; y
6. La Metodología NFTE (Formación de emprendedores de 12 a 17 años) cuya transferencia de Metodología está en proceso).

En cuanto a los principales ejes de la Iniciativa en estudio, estas Comisiones dictaminadoras lo comparten, destacando que en el año 2012 se crea el Proyecto Piloto Nacional de la Red Estatal de Incubadora de Empresas, integrada por las Incubadoras de la Universidad de Colima, el Tecnológico de Colima y las dos Incubadoras de la Secretaría de la Juventud (Colima y Manzanillo), generándose a través de éstas, la creación de 110 empresas y 330 empleos. Además, de forma permanente, a través de las diferentes dependencias del Ejecutivo Estatal, en coordinación con el Gobierno Federal, se ofrece un abanico de opciones para negocios.

A la par, mes con mes se ofrece capacitación de incubadora a empresas prospectos a recibir financiamiento por parte del SEFIDEC, además de que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 prevé metas específicas y acciones en la materia que ya se están implementando y evaluando en forma permanente.

Es importante recordar que el contenido de Plan Estatal de Desarrollo se delineó en base a las propuestas e iniciativas de los diversos sectores de la población, incluido el juvenil, a través de foros y consultas.

Diputado Presidente le pido de favor que pueda dar instrucciones para que el compañero Arturo pueda seguir con la lectura del dictamen en comento.

DIP. PDTE. FLORES CASTAÑEDA. Gracias Diputado, tiene la palabra el Dip. Arturo García Arias.

DIP. GARCIA ARIAS. Con su permiso Diputado Presidente.

Por lo argumentado, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente, viable y benéfico para el apoyo de la juventud y el impulso a la economía colimense, la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen y mediante la cual se estará creando la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, que se integra por cuatro Capítulos: el Primero, "Disposiciones Generales"; el Segundo, "De las Autoridades y Órganos Competentes"; el Tercero, "Del Fondo para el Joven Emprendedor"; y el Cuarto, "De los Incentivos Fiscales y Tributarios", integrados en su totalidad por 19 artículos y tres artículos transitorios.

Sin embargo, con la finalidad de enriquecer la ley en análisis y estudio, después de deliberaciones realizadas por los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, se decidió en consenso, hacer uso de la facultad del artículo 130 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, para realizar las siguientes modificaciones:

- a) En primer término se ordenan alfabéticamente el contenido de las fracciones del artículo 2º del proyecto de Ley. A la fracción IV del artículo 2º, con la finalidad de aumentar los recursos económicos que se destinarán al Fondo para el Joven Emprendedor, del 2% que estaba previsto al 10%, de lo recaudado y no mediante el Impuesto Sobre Nóminas, sino del monto que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiere al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Fomento Económico del Estado. Además de precisar que dicho porcentaje se utilizará siempre y cuando existan los proyectos viables de jóvenes emprendedores y empresarios. Para guardar congruencia con la fracción IV, del artículo 2º, se modifica en su contenido el artículo 13, que también hacía referencia a la constitución del Fondo para el Joven Emprendedor por medio del Impuesto Sobre Nóminas.
- b) Las fracciones I, II y III del artículo 9º, para que las acciones a realizar por la Secretaría de Educación del Estado en materia de emprendimiento se realicen a través de actividades extracurriculares, ya que dicha Secretaría no cuenta con facultades para elaborar, o en su caso modificar los planes y programas de estudio.
- c) Se adicionan las fracciones III, VIII y IX al artículo 11, para incluir como integrantes de la Comisión dictaminadora, a la Secretaría de Educación, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mediante los representantes que para este fin designen.
- d) El contenido del artículo 16, para precisar el rango de edad de los jóvenes emprendedores sujetos a crédito para financiar sus proyectos productivos o propuestas de creación de empresas, que será entre los 18 y los 29 años de edad y la excepción para los menores de 16 y 17 años de edad.
- e) Con respecto al artículo 18, se propone modificar su primer párrafo para establecer que la Secretaría de Fomento Económico, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante la Secretaría de Finanzas y Administración la inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores en la creación de empresas, toda vez que no le compete de manera directa a la Secretaría de Fomento Económico la instrumentación de los incentivos fiscales; en congruencia, se suprime la fracción I del artículo en comento y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones, mismas que son modificadas en su redacción por virtud de la modificación que se realiza al párrafo primero del artículo que nos ocupa, además de establecer que será facultad de la Secretaría de Fomento Económico promover el establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas, y no el de establecerlas directamente, lo que extralimita a sus facultades, igualmente se modifica el artículo transitorio segundo, con el fin de precisar que la citada Secretaría en coordinación con la Secretaría de la Juventud y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, promoverán los programas y llevarán a cabo las acciones necesarias que fomenten el espíritu emprendedor en los jóvenes colimenses.
- f) Finalmente, se propone la creación del artículo tercero transitorio para disponer que el Ejecutivo del Estado contará con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley para expedir su Reglamento, y el artículo cuarto transitorio con el que se establece que la constitución del Fondo para el Joven Emprendedor se realizará con los recursos que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiera al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima a partir del ejercicio fiscal 2014, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 2º del presente Decreto.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- I. Impulsar el crecimiento económico del Estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la Entidad;
- II. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;
- III. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes colimenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud colimense;
- IV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y
- V. Promover la inserción de los jóvenes al sector empresarial.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Cátedra transversal de emprendimiento.** La acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;
- II. **Comisión Dictaminadora.** Es el órgano convocado por la Secretaría de la Juventud, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor.
- III. **Fomento emprendedor.** El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;
- IV. **Fondo para el Joven Emprendedor.** Recurso conformado cuando menos por el 10% del monto que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiere al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Fomento Económico del Estado; siempre que los proyectos sometidos a la consideración de la Comisión Dictaminadora y el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima, cumplan con los requisitos para acceder a los créditos;
- V. **Incubadora.** Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta Ley;
- VI. **Joven Emprendedor.** Aquella persona de los 12 hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;
- VII. **Joven Empresario.** Es toda aquella persona de los 12 hasta los 29 años de edad, que ejerce y desarrolla una

actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

- VIII. Proyecto incubado de negocios.** Es un documento escrito elaborado por un Joven Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas; y
- IX. SEFIDEC.** Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima, el cual estará a cargo del otorgamiento de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, a los proyectos emprendedores que de acuerdo al proceso de selección llevado a cabo por la Comisión Dictaminadora, resulten acreedores a los mismos.

Diputado Presidente, solicito pueda venir el Dip. José Antonio Orozco a lo que resta del dictamen.

DIP. PDTE. FLORES CASTAÑEDA. Gracias Diputado, tiene la palabra el Dip. José Antonio Orozco Sandoval.

DIP. OROZCO SANDOVAL. Con su permiso Diputado Presidente.

Artículo 3º.- Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así explotar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 4º.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son los siguientes:

- I.** Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad y competitividad;
- II.** Estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- III.** Fortalecimiento de procesos de trabajo en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- IV.** Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- V.** Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- VI.** Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental, así como regional; y
- VII.** Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 5º.- Son obligaciones del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta Ley, las siguientes:

- I.** Promover en toda la educación básica, media superior y superior, pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral-productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;
- II.** Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental, que propicien la implementación de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

- III. Promover el desarrollo productivo de nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas;
- IV. Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los jóvenes colimenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;
- V. Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el Estado;
- VI. Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;
- VII. Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, a través de una cátedra transversal de emprendimiento;
- VIII. Inducir y posibilitar el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;
- IX. Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo para el Joven Emprendedor;
- X. Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;
- XI. Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores; y
- XII. Las que determine el Gobernador del Estado mediante mandato o delegación expresa.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6º.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

- I. La Secretaría de Fomento Económico;
- II. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III. La Secretaría de Educación; y
- IV. La Secretaría de la Juventud;

Artículo 7º.- A la Secretaría de Fomento Económico le corresponderá:

- I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y bloques productivos reales, relevantes para las distintas regiones de la Entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;
- III. Coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

- IV. Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Estado de Colima a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino, entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;
- V. Establecer un programa estatal de mentoría a la iniciativa joven por medio de las incubadoras ya existentes en el Estado, además de asesoramientos y estudios de factibilidad desarrollados dentro de las mismas; y
- VI. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley.

Artículo 8º.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es responsable, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico, de promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa, mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines, dando prioridad a los jóvenes colimenses que requieran de estos servicios como herramientas necesarias para el éxito de sus proyectos productivos o nuevas empresas.

Artículo 9º.- La Secretaría de Educación del Estado de Colima deberá:

- I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente Ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación transversal de la cultura emprendedora en las actividades extracurriculares;
- II. Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de actividades emprendedoras, a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;
- III. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en las actividades extracurriculares de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado;
- IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 10.- La Secretaría de la Juventud estará a cargo de:

- I. Emitir anualmente las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para el Joven Emprendedor;
- II. Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado de Colima, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes colimenses; y
- III. Convocar a la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Fondo para el Joven Emprendedor.

Artículo 11.- La Comisión Dictaminadora será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar a través de créditos formados con los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

- I. Secretaría de la Juventud;
- II. Secretaría de Fomento Económico;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Universidad de Colima;

- V. Instituto Tecnológico de Colima;
- VI. Confederación Patronal de la República Mexicana;
- VII. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
- VIII. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- IX. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; y
- X. Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo del H. Congreso del Estado de Colima.

Artículo 12.- La Comisión Dictaminadora tendrá su proceso de integración, sus facultades específicas y su funcionamiento determinados en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL FONDO PARA EL JOVEN EMPRENDEDOR

Artículo 13.- Los recursos para la constitución del Fondo para el Joven Emprendedor provendrán del presupuesto otorgado al SEFIDEC, en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 14.- El SEFIDEC, será el encargado de administrar y entregar los créditos del Fondo para el Joven Emprendedor, conforme a lo dispuesto en la presente ley y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento del Fondo.

Artículo 15.- La aprobación de los proyectos por parte de la Comisión Dictaminadora, para el otorgamiento de los créditos, se basará y regirá por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad, entendiéndose por éstos:

- I. Equidad: La calificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros, que deberán ser precisados en las reglas de operación que cada año emita la Secretaría de la Juventud;
- II. Viabilidad Económica: El proyecto debe garantizar que el crédito otorgado podrá ser pagado por el beneficiario, y que generará utilidades para el emprendedor, así como oportunidad de empleos;
- III. Factibilidad: El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito;
- IV. Innovación: Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas; y
- V. Competitividad: El proyecto productivo deberá diversificar las opciones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.

Artículo 16.- Serán sujetos de crédito todas las personas físicas entre los 18 y los 29 años de edad, residentes del Estado de Colima, que cuenten con ideas, proyectos productivos, o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el de la región.

Los jóvenes emprendedores y empresarios de 16 y 17 años de edad podrán acceder a los apoyos otorgados por SEFIDEC, siempre que sus padres o tutores se constituyan en deudores directos, en la forma y términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17.- Para efectos del proceso de análisis, selección y evaluación de los proyectos se aprovecharán las incubadoras existentes en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 18.- La Secretaría de Fomento Económico, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante la Secretaría de Finanzas y Administración la inclusión en la iniciativa de Ley de

Ingresos del Estado, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover además:

- I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas;
- II. La reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales distintos a los que generan derechos en términos de la Ley de Hacienda del Estado; y
- III. Otras acciones que se acuerden por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, emprendedores y empresarios jóvenes que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Alto valor agregado económico, en los sectores que previo estudio de vocación económica del Estado, se haya comprobado son prioritarios para el desarrollo;
- II. Creación de empleos para jóvenes;
- III. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades;
- IV. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;
- V. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- VI. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia; y
- VII. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Secretaría de Fomento Económico en coordinación con la Secretaría de la Juventud y demás dependencias de los tres órdenes de Gobierno, promoverán los programas y llevarán a cabo las acciones necesarias que, en términos de esta Ley, fomenten el espíritu en los jóvenes colimenses.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a fin de que expida el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- La constitución del Fondo para el Joven Emprendedor se realizará con los recursos que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiera al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima a partir del ejercicio fiscal 2014, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 2º del presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 23 de julio de 2013. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Arturo García Arias Diputado Presidente, Martín Flores Castañeda Diputado Secretario, Héctor Insúa García Diputado Secretario. La Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, Esperanza Alcaraz Alcaraz Diputada Secretaria, Luis Fernando Antero Valle Diputado Secretario, José Antonio Orozco Sandoval Diputado Presidente es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la

discusión y votación del dictamen que nos ocupa. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que el documento que nos ocupa fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se a..... Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa; recordándoles, que con fundamento en lo establecido en el artículo 148, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberán manifestar en el momento de la discusión si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo.- Tiene la palabra el o la Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz.

DIP. ALCARAZ ALCARAZ. Con el permiso de la Mesa Directiva. Es para mi como Presidenta de la Comisión de la Juventud un gran honor hacer el posicionamiento a favor de esta Ley, ya que necesitamos ponerle las manos a nuestros jóvenes, ponerles oportunidades. De esta manera se estarán abriendo puertas para que aquellos jóvenes que se han preparado en algún ámbito, puedan desarrollar, llevar a cabo sus planes y también para quienes no han tenido la oportunidad, pero si tienen una idea de cómo crear una empresa, como emprender un negocio, sean cobijados con todos los argumentos y con todas las facilidades que esta ley ofrece para que sean jóvenes exitosos en nuestro estado. De esta manera abrirles una puerta de oportunidades a todos nuestros jóvenes. Decirles, de esta manera que el Congreso del Estado de Colima esta a favor del progreso, esta a favor de que nuestros jóvenes piensen que se puede salir adelante. Todas las facilidades para ellos, para ver jóvenes exitosos, jóvenes que sepan que tienen oportunidad en el Estado de Colima, y que bueno, no verlos envueltos en situaciones de delincuencia por falta de oportunidades. Nos pronunciamos totalmente como comisión y como parte de este Congreso a favor de esta Ley. Enhorabuena para todos nuestros jóvenes del Estado de Colima.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Con su permiso Diputado Presidente. Hago uso de la tribuna para fijar el posicionamiento del Partido del Trabajo. Hoy la cultura del emprendedor es tan pertinente para mover a la ciudadanía, en el sentido estricto de quienes pueden y debieran cambiar este sistema, son los mismos ciudadanos, son ellos los encargados de empoderar a otros ciudadanos. Celebro, se brinde certeza jurídica o marco jurídico definido por parte de esta Legislatura a la práctica de la cultura del emprendedor, dejando a un lado connotaciones dogmáticas en relación al sistema capitalista, donde los valores y principios de este modelo van dirigidos con una visión donde los alumnos van a la escuela a ser empleados y empleables por la industria, por el contrario la expectativa debe de ser que cada mexicano interiorice este concepto y lo comprenda en un sentido amplio de que emprender significa ser agente de cambio, quien emprende realiza hechos a favor del bien común, más allá de significados empresariales y comerciales, el eje rector en cuanto a política educativa que menciona la presente ley, debe de generar un propósito superior, una mentalidad de que los mexicanos participen activamente y desplieguen competencias, habilidades y destrezas que le permitan edificar su propia calidad de vida. Sin depender de aquello que el Gobierno les pueda generar, es decir, borrar esa mentalidad de paternalismo. Así pues, el Partido del Trabajo vigilará que la Ley de Promoción e impulso al Joven Emprendedor del Estado de Colima, en su artículo 9º en su fracción III, que expresa lo siguiente: "Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en las actividades extracurriculares de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado". Así pues estaremos al pendiente que se apeguen a los ideales y precepto del artículo 3º Constitucional, referente a que la Educación se basará, en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios. Por otro lado, es necesario destacar que se empieza a dar un primer paso en relación a la oportunidad que tendrán cerca de 108 mil jóvenes en el estado para garantizar que su esfuerzo, su inteligencia y su ímpetu, sea fructífero. Este sector se debe consolidar como un detonante de desarrollo económico, por ello pues, felicito al iniciador al Diputado Luis Fernando Antero Valle, de Acción Nacional, pero también va mi felicitación a los Diputados y Diputados de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, pues la madurez política permite la participación de las Secretarías del Estado, de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Comisión de Fomento Económico y por ello, lograremos un beneficio palpable para los colimenses. Por ello, fuimos electos, fuimos elegidos para estar en este Congreso y es por ello que somos representantes populares. Hoy estamos de fiesta y enhorabuena por aquellos que tuvieron a bien impulsar como el Diputado Luis Fernando Antero Valle, las Diputadas y Diputados de las diferentes

fracciones parlamentarias. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Rafael Mendoza Godínez.

DIP. MENDOZA GODINEZ. Gracias ciudadano Presidente. Desde luego que damos la bienvenida a esta Ley, felicito a mi compañero Fernando por esta iniciativa que viene a apoyar a los jóvenes, porque muchas veces, egresamos de las carreras y no encontramos empleos, y bueno, esta sería una oportunidad para emprender un negocio y así mismo auto emplearnos y aparte, también dar trabajo. Sin embargo, hacemos algunas observaciones, bueno, efectivamente no compartimos la asignación del artículo 2 de la presente ley, que otorga el 10% del Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado, equivalente a 84 millones de pesos al 2013, o sea que 8.5 millones de pesos para los jóvenes emprendedores. Además, en contraste sería otra cosa si fuera el 10% del impuesto Sobre la Nómina, o sea de esos 2012 millones de pesos, estaríamos recaudando 21 millones de pesos, a razón de que el Decreto 163 del 2005, creó dicho impuesto. Decía que el fin de garantizar que el monto de la recaudación total por concepto del Impuesto Sobre la Nómina, se destinaría a la construcción de obras estratégicas, capacitación, financiamiento para consolidar la micro, pequeña y mediana empresa, pero sin embargo, ya es un paso importante el que se da con esta nueva ley. Damos la bienvenida, me siento contento como integrante de la Comisión de la Juventud, desde luego, y como ser el Diputado más joven de esta LVII Legislatura. También esperemos y pronto llegue ese estudio que está haciendo el Gobierno del Estado con una propuesta que presentó su servidor sobre el transporte gratuito a los estudiantes, que también vendría a hacer otro gran beneficio para los estudiantes, no solo apoyar a los estudiantes para que se puedan preparar y estudiar, sino también hoy apoyarlos con un proyecto para que se desarrollen y se creen más fuentes de empleos en el Estado de Colima. Esperemos que también apoyemos todos los compañeros Diputados, esta propuesta de transporte gratuito, estoy seguro que pronto nos llegará el análisis del Gobierno del Estado y que vendrá lleno de buenas noticias. Bueno, eso espero. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Luis Fernando Antero Valle.

DIP. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Presidente. Hago uso de la voz única y exclusivamente en primer término agradecer de manera anticipada a nuestros amigos de COPARMEX, que realmente bajo su colaboración, su apoyo y respaldo fue que se inició con este estudio a fin de poder fortalecer una iniciativa que el día de hoy al final de cuentas se cristaliza, y bueno, pues el reconocimiento también a las demás cámaras empresariales que de alguna manera u otra, pues son los generadores del empleo, de la economía formal del estado y bueno, si no fuera por el gran o su aportación del Impuesto Sobre Nómina al final de cuentas no se pudiera canalizar y fortalecer tanta dispersión de recursos económicos desde el año fiscal 2006 y que bueno hoy viene a estatificar, viene a segmentar el 10% de estos recursos que van destinados al Fortalecimiento de la Economía del Estado de Colima, vía fondeo de recursos y un apartado mucho muy importante que tiene que ver con la formación y la capacitación de nuestros niños y jóvenes para que a partir de la publicación del presente decreto ya se constituya dentro de los planes de estudio de manera accesoria, de manera adicional a estos, la formación desde nivel básico a nuestros jóvenes. Y agradecer desde luego todo el apoyo y respaldo recibido por cada uno de los Diputados que constituyen esta Legislatura, en particular la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la propia Comisión de Juventud y la Comisión de Planeación y Fomento Económico, a su Presidente José Antonio Orozco Sandoval, por el apoyo irrestricto que se tiene, yo creo que al margen de los partidos políticos, al margen de los posicionamientos de las fracciones parlamentarios, está por encima el beneficio de la población y en particular, de cerca de 190 mil jóvenes que con esta ley, sin lugar a dudas van a encontrar dirección, van a encontrar fortaleza para poder constituirse con una visión empresarial y no tanto seguir con una visión que por desgracia se ha venido fomentando, en esta cultura en México que es la de salir con una visión de empleado y no tener esa posibilidad de robustecer su visión empresarial para poder aportarle a la economía del Estado de Colima. Muchas gracias compañeras y compañeros Diputados. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputado Antero. Con fundamento en el artículo 142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que la presente ley, sea votado en un solo acto en lo general y en lo particular.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la presidencia, les pregunto a las señoras y señores diputados en votación económica si se admite que toda la ley se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la propuesta emitida fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la

propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa en lo particular y en lo general.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra tampoco alguna abstención.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos en lo particular y en lo general, el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, y de conformidad a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobada por esta Soberanía en sesión celebrada el 4 de julio del año 2013, la que en cumplimiento a lo que establece el artículo 130 de la Constitución Local, fue remitida a los 10 Ayuntamientos de la entidad, quienes conjuntamente con este Congreso forman el Constituyente Permanente, a fin de que los mismos emitieran su aprobación o reprobación y lo comunicaran a este Órgano Legislativo, y habiendo recibido los respectivos expedientes de los 10 municipios el día 5 de julio del presente año, como consta en el oficio de acuse de recibo, dando respuesta los Ayuntamientos hasta la fecha, en los que comunican la aprobación de la citada reforma siete ayuntamientos que son: el de Armería, con fecha 27 de julio del presente año, como se señala en el acta respectiva; el de Colima, mediante oficio No. S-222/2013 de fecha 13 de julio del año actual, recibido con esa misma fecha; el de Ixtlahuacán, mediante oficio 0069/2013 de fecha 23 de julio del presente año, recibido en la misma fecha; el de Tecomán mediante oficio no, 588/2013 de fecha 22 de julio del presente año, recibido con esa misma fecha; el de Manzanillo mediante oficio no. SHA/324/2013 de fecha 15 de julio del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año; el de Minatitlán mediante oficio No. S.A. 077/2013 de fecha 24 de julio del presente año, recibido en esa misma fecha; y el de Villa de Álvarez, mediante oficio No. PE.391/2013 de fecha 19 de julio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año. Notificando la no aprobación de la citada reforma los ayuntamientos de Comala, mediante oficio No. SM-166/2013 de fecha 18 de julio del presente año, y recibido el 19 del mismo mes y año; y el de Cuauhtémoc, mediante oficio recibido con fecha 16 de julio del presente año, no haciendo notificación formal alguna sobre la aprobación o reprobación de la citada minuta el ayuntamiento de Coquimatlán, Colima; virtud de lo cual, por haber sido aprobada por 7 ayuntamientos que conforman la mayoría de los mismos, con fundamento en la fracción III del artículo 130 de la Constitución local declaro que la reforma al Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forma parte de la misma Constitución.- Para lo cual instruyo a la Secretaría se expida el Decreto correspondiente, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima". Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a los asuntos generales se le concede el uso de la palabra al Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Yulenny Cortés León.

DIP. CORTES LEÓN. Muchas gracias Diputado Presidente. Con su permiso Diputado Presidente y compañeros de la Mesa Directiva.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

Las Diputadas Yulenny Guylaine Cortés León y Gina Araceli Rocha Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección de

los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, y a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad abordar un asunto de interés público, que concierne a un sector poblacional que, año tras año, cobra mayor importancia en la sociedad colimense, y en el país en general. Se trata de la atención preferencial a los adultos en plenitud, en toda clase de establecimientos concurridos por el público.

Dicha preferencia tiene su fundamento, principalmente, en el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, misma que en su primer artículo dispone, para las autoridades estatales y municipales, la obligación de establecer “un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa”.

Además, el tema de la atención preferencial a adultos en plenitud es uno que no se puede desatender, en razón de que se trata de un grupo demográfico cuyo porcentaje va en aumento progresivamente, con respecto a la población total.

Prueba de lo anterior podemos encontrarla en datos arrojados por los Censos de Población y Vivienda realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de cuyos resultados se desprende que, en el año 2000, los adultos en plenitud constituían un 4.9% del total de la población en Colima, mientras que para el año 2010, representaban ya el 6.2%. Asimismo, de acuerdo al fenómeno de bono demográfico donde hay cada vez menor número de infantes y más de personas en edad productiva, cuando éstas terminen esa etapa, llegarán a ser adultos en plenitud, en cantidades relevantes, lo cual debe preverse al dotarles de beneficios que les permitan vivir mejor.

En atención a las condiciones de vulnerabilidad que su propia edad representa para ellos, es pertinente que los legisladores contemplemos medidas de protección para los adultos en plenitud. Cabe decir que nuestro estado cuenta con su respectiva Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud, en donde son comprendidos diversos aspectos en beneficio de estas personas.

Entre los temas que nuestra legislación prevé, encontramos, principalmente, el otorgamiento de pensiones y apoyos económicos en general, los derechos básicos de este sector, los deberes que la sociedad, la familia y el Estado tienen con respecto a ellos y, claro está, los aspectos que configuran la atención preferencial a los adultos en plenitud. Sin embargo, algunos puntos de gran relevancia son pasados por alto en la legislación vigente en la entidad, y uno de ello es el de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos.

Considerando que una gran parte de la vida cotidiana de todos los colimenses, sin ser excepción los adultos en plenitud, consiste en el manejo de vehículos automotores como medio diario de transporte y, por ende, la necesidad de contar con sitios para el estacionamiento de dichos vehículos, este Grupo Parlamentario juzga oportuna la inclusión, dentro del capítulo correspondiente a la atención preferencial, de disposiciones que regulen los espacios reservados para estos adultos.

Es tarea del Estado proporcionar a los gobernados las condiciones idóneas para acceder a los servicios que se brindan al público, de conformidad con el principio de igualdad consagrado en el texto constitucional. Un trato justo y equitativo, entonces, necesariamente debe tomar en cuenta las diferencias que, de manera natural, presentan los adultos en plenitud.

Asimismo, resultará conveniente que, en la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, se realice una modificación que genere congruencia entre este ordenamiento, y las adiciones que habrán de hacerse a la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud.

Con lo anterior, las Diputadas que suscribimos este documento pretendemos lograr la garantía de un derecho más en el catálogo de prerrogativas para las personas de edad avanzada, con la finalidad de contrarrestar las

dificultades que estos colimenses enfrentan día con día.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67 BIS 2 Y 67 BIS 3 A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS EN PLENITUD DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 67 Bis 2.- En los centros comerciales, tiendas de autoservicio, instituciones educativas, dependencias de gobierno, instituciones de salud y cualquier otra entidad pública o privada que brinde el servicio de estacionamiento público gratuito, deberán definirse cajones de estacionamiento preferentes para el uso de los adultos en plenitud, los cuales deberán encontrarse en un sitio que permita un acceso más fácil al establecimiento.

Artículo 67 Bis 3.- El número de cajones de estacionamiento a que se refiere el artículo anterior, por ningún motivo podrá ser inferior a dos por cada diez cajones existentes, o excedente de cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL TRANSPORTE Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 152.- ...

...

...

...

Todo establecimiento, de los antes mencionados, deberá disponer de igual número de cajones preferenciales para adultos en plenitud. **T R A N S I T O R I O:**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente Colima, Colima a 29 de Julio de 2013. Las Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Gina Araceli Rocha Ramírez y la de la voz Yulenny Guylaine Cortés León, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Gracias Diputada. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado José Antonio Orozco Sandoval.

DIP. OROZCO SANDOVAL. Con su permiso Diputado Presidente.

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Antonio Orozco Sandoval, y los Diputados Óscar Valdovinos Anguiano, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Francis Anel Bueno Sánchez, Manuel Palacios Rodríguez, Arturo García Arias, Noé Pinto de los Santos, Martín Flores Castañeda, Ignacia Molina Villareal, José Verduzco Moreno, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Heriberto Leal Valencia, José de Jesús Villanueva y Esteban Meneses Torres, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 126 y 127 del Reglamento de la mencionada Ley; me permito presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción II, y adicionar la fracción III al artículo 6º de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la realidad económica actual, caracterizada por nuevos retos, modelos, y necesidades, se deben generar políticas públicas que promuevan el crecimiento y mejoren el campo de oportunidades para la sociedad, mediante el impulso a la creación de empresas, lo que provocará por tanto el aumento en las fuentes de empleo.

Ante este desafío, el emprendimiento se convierte en pieza clave para el desarrollo económico de un país, con apoyos decisivos a todos aquellos proyectos productivos que tengan como finalidad el innovar y generar recursos económicos y un mayor campo laboral.

En este sentido, el sector idóneo para impulsar una cultura emprendedora es el de los jóvenes, toda vez que nuestro país tiene en este sector una gran fuerza productiva, representando el 26% del total de habitantes del mismo, porcentaje sumamente relevante y que nos muestra su importancia y estratégica función para el crecimiento económico.

Sin embargo, no podemos negar que gran número de jóvenes no cuentan con las oportunidades de desarrollo suficiente, con pocas oportunidades de empleo y, en ocasiones, obstaculizado el acceso a servicios como la salud y la seguridad social.

Lo anterior ha creado el fenómeno conocido como los “jóvenes nini”, que son aquellos que ni estudian, ni trabajan, y que ha sido provocado en gran medida por una amplia tasa de deserción escolar, y la falta de fuentes de empleo.

Por lo anterior, y al darnos cuenta que existen jóvenes que no se encuentran produciendo, lo cual provoca que sus habilidades y capacidades se estén desperdiciando, resulta necesario que desde niveles básicos de educación se inculque una cultura emprendedora, que les permita emplearse por sí mismos, a través de la creación de empresas propias en la cuales puedan imprimir sus fuerzas y capacidades, produciendo recursos económicos, pero a la vez, creando fuentes de empleo.

Por su parte, también debe establecerse un marco legal que genere recursos económicos suficientes para el apoyo de aquellos jóvenes que ya cuentan con proyectos productivos, pero que necesitan de un impulso extra para la creación de su empresa.

En esa tesitura, el Decreto que se acaba de aprobar por esta Asamblea en la presente Sesión Ordinaria, que contiene la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, vendrá a significar un gran avance en el fomento de esta cultura dentro de la juventud, y un significativo impulso económico para el desarrollo y realización de proyectos productivos de jóvenes emprendedores.

No obstante, una vez creadas todas las acciones necesarias para impulsar la ejecución de los proyectos productivos de los jóvenes, es necesario también que se implementen las medidas suficientes para que esas empresas creadas, puedan desarrollarse, crecer y competir en el ámbito económico.

Por lo tanto, a la par del citado Decreto aprobado en esta Sesión, se deben crear también los estímulos fiscales suficientes que se genere un ambiente favorable para el desarrollo de las empresas creadas por los jóvenes emprendedores.

Por estos argumentos, se propone adicionar una fracción III al artículo 6º de la Ley de Fomento Económico, con la finalidad de que las empresas creadas por jóvenes tengan derecho a los incentivos y apoyos previstos por esa misma Ley, con lo que se pretende establecer un régimen especial para estas empresas, que les permita su crecimiento, arraigo y su adaptación al sistema económico.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II, y adicionar la fracción III al artículo 6º de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.-

I.-

II.- Que generen empleos directos o las apliquen en activos fijos en las áreas o zonas geográficas donde se establezcan conforme a los rangos, cantidades y plazos que se determinen en el reglamento de esta Ley; y

III.- Que sean creadas por jóvenes emprendedores o jóvenes empresarios.

.....

Del a) al f)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente Colima, Col., 29 de julio de 2013. Lo signan el Dip. José Antonio Orozco Sandoval, Dip. Óscar E. Valdovinos Anguiano, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. Arturo García Arias, Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. Martín Flores Castañeda, Dip. Ignacia Molina Villareal, Dip. José Verduzco Moreno, Dip. Heriberto Leal Valencia Dip. José de Jesús Villanueva, Dip. Esteban Meneses Torres es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Gracias Diputado. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Luis Fernando Antero Valle.

DIP. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Presidente. Mi intervención en esta tribuna, obedece a una publicación generada el pasado día viernes y que quiero compartir con todas y con todos ustedes compañeros Diputados, toda vez de que recién aprobamos el refinanciamiento de la deuda a corto plazo del propio Ejecutivo Estatal, toda vez que se encontraba en una situación complicada para poder hacer frente a los compromisos de corto plazo, y bueno, este comunicado, generado por la calificadora Fitch ratings, viene a ratificar el, la decisión acertada que se tomó por la mayoría de Diputados en el Congreso del Estado, de poder oportunamente enfrentar la situación financiera en la que se encuentra el Gobierno del Estado, toda vez de que estos indicadores como se venían presentando de manera, en términos económicos, se maneja como “de manera galopante” del incremento de la deuda de corto plazo, no permitían, no permitían darle liquidez al propio Gobierno del Estado y no permitían hacer frente a los pasivos en su momento. La calificación de Fitch Ratings, en un comunicado que dio el pasado viernes vienen ha, como les decía, a fortalecer lo que en términos financieros nosotros veíamos, desde la fracción parlamentaria de Acción Nacional y que realmente el camino por el que el propio Gobierno del Estado en su estrategia financiera ha venido dando, pues si, ratifican las calificaciones estables, de las finanzas del Gobierno del Estado, pero modifican su perspectiva crediticia de estable a negativa, esto debe de llamar la atención, toda vez de que los factores para la propia calificación que se deciden a cambiar a perspectiva financiera en la calificación del Gobierno del Estado de Colima, se descansan precisamente en los argumentos, en los que se tomó la decisión en el caso de la fracción parlamentaria del PAN y algunas otras fracciones parlamentarias para poder tener cautela con el tema del manejo de la deuda de corto plazo. En primer término esta calificadora establece que al cambio de la perspectiva se deriva del deterioro en el desempeño financiero del estado, resultado de la tendencia creciente de su gasto operacional, principalmente en el manejo de su gasto corriente, y de las transferencias no etiquetadas. Que en el caso de no recurrir a aportaciones extraordinarias por parte de la federación habría un deterioro considerable en la flexibilidad financiera. También este otro factor que señala es el incremento en el nivel de pasivo circulante, particularmente en los créditos bancarios de corto plazo, hay que recordar que desde el año 2008 y así nos lo hizo saber la propia Secretaría de Finanzas, los empréstitos que se hacían por año, tenían un incremento de más de 100 millones de pesos y esto, bueno, vino a complicar la situación financiera del propio Gobierno del Estado. Es importante también señalar que aquí en el comunicado de esta calificadora también señalan, de manera muy precisa el asunto que tiene que ver con las pensiones del estado, verdad que es otro de los factores que ellos consideran importantes para el manejo del pago de pensiones y jubilaciones que es un pago no fondeado y es un pago que desgraciadamente se utiliza del gasto corriente y que se ha incrementado importantemente. Dice, en particular, en materia de pensiones y jubilaciones, la entidad no cuenta con un sistema formal de pensiones, por lo que hace frente a dichas obligaciones a través de su gasto corriente, lo cual representa una contingencia para las finanzas estatales. En el 2012, Colima erogó 359.6 millones de pesos por concepto del mismo pago de pensiones, y el 9%, lo hizo de la hipos, el cual ha crecido a una tasa media del 2008 al 2012, del 13.1%, en 2013, la entidad llevó a cabo una reforma para establecer un tope máximo y aquí destaca eso, señala ya la calificadora que oportunamente el Congreso del Estado, tomó en cuenta que en este año se llevó a cabo una reforma para establecer topes máximos de 16 salarios mínimos mensuales para el pago de las pensiones y esto lo maneja como una fortaleza en las finanzas estatales, o sea, otorga crédito a esta legislatura, por estar iniciando un proceso de transformación en el sistema de pensiones estatales. El Estado de Colima, a final de

cuentas marcan esta sensibilidad de la calificación y lo definen así, la calificación del Estado de Colima, podría ajustarse a la baja en el caso de observarse, primero, la falta de contención en el gasto operacional que presione la flexibilidad financiera del estado. Segundo, un nivel elevado de pasivos en corto plazo, sea bancario o no bancario, por eso la importancia de cuidar el solicitar nuevos préstamos al propio Congreso del Estado, en la busca de volverse a refinanciar, y que deteriore aún la posición de liquidez estatal. En cambio si se disminuye la dependencia de apoyos extraordinarios se controla y se reduce el gasto y se fortalece la posición de liquidez, tras reducir el monto de pasivos circulantes a un nivel menor de los 500 millones, hay que recordar que estamos arriba de los 650 millones al cierre del 2013, esta perspectiva podría modificarse de nueva cuenta. Quería compartirles esta información compañeras y compañeros Diputados, puesto que la postura que se había asumido en anteriores ocasiones, respecto la aprobación del refinanciamiento, nosotros lo vimos que era una medida, un trago amargo pero que había que aprobar, habría que hacerlo toda vez de que precisamente el problema de las finanzas públicas del estado, están descansando en su deuda de corto plazo, esta descansando en el manejo de las finanzas públicas en su gasto corriente y por eso, bueno, este comunicado viene a posicionar una vez más el tema en el ánimo de los colimenses, en el sentido de que debemos de mantener, desde este seno el Congreso Estatal, pues una coparticipación en términos financieros con el propio Ejecutivo Estatal para poder transitar a una estabilidad más consolidada en el tema de finanzas estatales, de mantener y aquí también lo hacen saber que parte de las fortalezas que el propio Estado de Colima, destacan su manejo de endeudamiento que es controlable, pero habla también de que se debe de mantener los términos de austeridad y disciplina como se estableció en el Gobierno del Estado, y este es el camino que deben, no tenemos otra más que seguir y desde el Congreso del Estado se debe de mantener. Creo que esta nueva perspectiva que se abre de calificación perspectiva negativa sobre la ratificación de la calificación, del propio Gobierno del Estado, nos pone en semáforo amarillo para poder estar de manera disciplinada desde el Congreso del Estado atendiendo puntualmente la disciplina fiscal que nos llama a tener desde el propio Congreso del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Anel Bueno Sánchez.

DIP. BUENO SÁNCHEZ. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados.

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.

La suscrita Diputada Francis Anel Bueno Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción I, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 318 este Honorable Congreso aprobó la Ley que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a través de la cual se establecen los derechos por los servicios de públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que deben ser pagados por los usuarios a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio en comento.

Cabe destacar que el agua es un derecho humano esencial al que toda persona debe tener acceso, mismo que resulta indispensable para llevar a cabo una vida digna, y razón por la cual, es obligación de los municipios prestar el servicio a sus habitantes de manera oportuna; sin embargo, la prestación de dicho derecho debe ser cobrado a través de cuotas establecidas en una ley, las cuales se pondera deben ser accesibles para los usuarios, permitiéndoles realizar oportunamente el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Aun cuando las cuotas resultan accesibles, algunos usuarios caen en estado de morosidad con motivo de la seria situación económica que algunas familias atraviesan en el Municipio de Ixtlahuacán, por tanto, algunos usuarios presentan complicaciones para cubrir el importe de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que trae como consecuencia la acumulación de adeudos de los ejercicios anteriores, inclusive del actual.

En tal virtud, surge la necesidad por parte de los iniciadores de destacar la importancia de la condonación de recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno, para que de esta manera, sea posible que aquellos usuarios que presentan algún atraso en el pago de los servicios, cubran el importe de su adeudo, permitiendo de igual manera, que los ayuntamientos logren incrementar sus ingresos por medio de la recaudación de los

mencionados servicios.

Por tal razón, se propone la condonación de recargos y multas de un 60% respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre y, de un 50% para los meses de noviembre y diciembre, para que los usuarios que se hayan visto imposibilitados para cubrir la cuota de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, causados en el presente ejercicio fiscal y anteriores, acudan a efectuar el pago correspondiente, aprovechando el estímulo que se propone y se pongan al corriente con sus obligaciones tributarias respecto de los derechos originados de la Ley que se propone reformar.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	AGOSTO A OCTUBRE	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
BASE	60%	50%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 29 de julio de 2013. Dip. José Antonio Orozco Sandoval, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano, corrijo Presidente, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política Local, 86 y 93 de la Ley Orgánica del Poder legislativo y 128, 142, 143 y 144 de su Reglamento, y por tratarse de un asunto de obvia resolución, se someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario de la Iniciativa que acaba de ser leída, para que se proceda en forma inmediata a su discusión, y votación, Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 29 de julio de 2013. Dip. José Antonio Orozco Sandoval, Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. Noé Pinto de los Santos, Dip. Arturo García Arias, Dip. Martín Flores Castañeda, Dip. Ignacia Molina Villarreal, Dip. José Verduzco Moreno, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Dip. Esteban Meneses Torres, Dip. Heriberto Leal Valencia y la de la voz Dip. Francis Anel Bueno Sánchez Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputada. Señoras y señores Diputados, en virtud de la propuesta hecha por la Diputada Anel Bueno Sánchez y por las razones que en el documento que acaba de leer, se han expuesto Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario de la iniciativa que nos ocupa para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea la iniciativa que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Toda vez que no hay intervenciones, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Insúa García, por la afirmativa.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 19 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas.

DIP. BARAJAS YESCAS. Con su permiso Diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

El suscrito Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 126 de su Reglamento, someto a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que realice las gestiones técnicas y económicas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO a efecto de ampliar a cuatro carriles la carretera libre Armería-Manzanillo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sector turístico que visita el Estado como los ejidatarios de los municipios de Armería, Tecomán y Manzanillo, se han visto afectados en el ejercicio de su derecho al libre tránsito, al existir un elevado flujo de camiones de carga con remolques y semi remolques por la denominada carretera libre, de acuerdo a una nota periodística emitida por Correo de Manzanillo se estima que entran y salen mil 500 trailers del puerto interior de San Pedrito, 400 pipas de Gas Zeta y 500 pipas más de Pemex que llevan gasolinas al centro del país, de todo este volumen de unidades, el 70 por ciento utilizan la carretera libre, Armería-Manzanillo, provocando un exceso de tránsito vehicular que incide de manera contundente en la producción de accidentes fatales.

Aunado a esto, con base a las cifras logradas por la Administración Portuaria Integral (API) en relación a movimientos de carga contenerizada al mes de noviembre de 2012 registrando un incremento de cerca de 1 un millón 855 mil 580; cabe destacar que en recientes declaraciones de la directora de la API, Flor de María Cañaveral con gran animo manifiesta en un informe semestral con corte a julio del 2013, que es posible en lo que resta del año llegar a la meta de movilizar 2 millones TEUs.

Por otro lado, la comunidad portuaria se prepara para operar la Terminal Especializada de Contenedores en

la zona norte, conocida como la TEC II y que dicha Terminal duplicará la capacidad del puerto, haciendo posible movilizar hasta 4 millones de TEUs al año.

Otro factor, que conlleva a la uso de la carretera libre es, que la caseta de peaje denominada de Cuyutlán de- la autopista de cuota Manzanillo–Guadalajara; actualmente cobra una tarifa de \$117.00 (Ciento Diecisiete Pesos 00/100 M.N.) a los automóviles chicos, lo cual es realmente gravoso para la mayoría de la población de los municipios circunvecinos, que día a día se ven obligados a pagar dos veces esa tarifa al transitar por la señalada autopista, ya sea por motivos de trabajo, estudio o comercio, hoy es complejo contemplar en su gasto ordinario para el rubro de caseta, pues el incremento en los últimos meses de la gasolina, luz, gas, etc; trae como consecuencia que opten en dejar en segundo término seguridad, y tiempo.

Hay una malestar de la comunidad en general, llámense sector productivo, privado, no digamos del el colimense de a pie, al saber que 30 años más estará concesionada la mencionada caseta a la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico y Promotora y Operadora de Infraestructura PAPSA, es decir, no solo es un golpe duro para la economía de los ciudadanos, sino que atenta contra las condiciones favorables para generar el desarrollo de la economía, pues transportistas y la logística portuaria, tendrán que supeditarse a la arbitraria alza de precios que para el rubro, el costo oscila en los 600 pesos.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar la tarifa de la caseta ya multicitada, siendo la siguiente:

1-. Vehículos.....	\$ 117.00
2-. Camión o autobús 2 ejes.....	\$ 230.00
3-. Camión o autobús 3 ejes.....	\$ 284.00
4-. Camión o autobús 4 ejes.....	\$ 347.00
5-. Camión o autobús 5 ejes.....	\$ 390.00
6-. Camión o autobús 6 ejes.....	\$ 473.00
7-. Camión o autobús 7 ejes.....	\$ 535.00
8-. Camión o autobús 8 ejes.....	\$ 590.00
9-. Camión o autobús 9 ejes.....	\$ 616.00
10-. Vehículo remolque sencillo.....	\$ 178.00
11-. Vehículo remolque 2 ejes sencillo...	\$ 239.00
12-. Motos.....	<u>\$ 58.00</u>
	\$4,057.00

El publicitado descuento permanente del 40% a la caseta de cobro de peaje Cuyutlán a vehículos con placas del estado a través del famoso chip, habrá que solicitar a PAPSA por conducto del Gobierno del Estado, la cifra exacta de cuantos Colimenses hasta la fecha son beneficiados, saber el impacto que tuvo esta gestión y no haya resultado ser un paliativo.

El hecho de que este proyecto no haya sido incorporado en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 como una obra prioritaria no significa que no es necesaria, puesto que el gran flujo vehicular que se genera en el puerto lo justifica junto con las muertes de ciudadanos que se han derivado de accidentes por la carretera libre Armería –Manzanillo.

El presente exhorto va en sentido de participar en la gestiones conducentes para lograr tan importante meta, en próximos meses se analizará el presupuesto federal, así mismo, el estatal, Senadores, Diputados Federales tendrán que sumar esfuerzos, y el gobernador deberá ejercer un liderazgo que lleve a buen puerto esta gestión, y así, radicar los más 250 millones de pesos que se requieren ante la Comisión de la Carreteras de la Cámara de Diputados Federal, por ello, de aprobarse dicho exhorto, haré llegar esta problemática tan sentida, al seno del grupo parlamentario del PT en congreso de la unión para que sea una prioridad de cabildeo en la próxima discusión del presupuesto.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima exhorta

atenta y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que realice las gestiones técnicas y económicas correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO a efecto de ampliar a cuatro carriles la carretera libre Armería-Manzanillo del Estado.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno Estatal, para los efectos legales conducentes.

El que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicita que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación. Atentamente Colima, Col., 29 de julio de 2013 Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Muchas gracias Diputado Barajas. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que acaba de ser presentado por el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Dado que no hay intervenciones, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente, que la propuesta en mención ha sido aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. INSÚA GARCÍA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas, e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrar el próximo jueves primero de agosto del 2013, a partir de las 11 horas. Finalmente y agotados todos los puntos del orden del día, quiero aprovechar para agradecer la oportunidad que ustedes me han conferido para fungir como Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Congreso del Estado de Colima por le mes de julio, esperando haber estado a la altura de tan alto honor. A continuación solicito a los presentes ponerse de pie.....gracias Diputados. Finalmente solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a clausurar la presente sesión. El día de hoy siendo las dieciocho horas con 10 minutos del día 29 de julio, del año 2013, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.